

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAS

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Marina:**
Real decreto autorizando al Ministro del ramo para que presente á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales para el año 1909.
- Ministerio de Hacienda:**
Reales decretos autorizando al Ministro de este departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre caducidad y prescripción de créditos contra el Estado, y doce proyectos de ley sobre concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Real orden relativa á la forma en que debe justificarse la inversión de las cantidades libradas para atender al pago de las obras que se ejecutan por administración para construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos.
- Ministerio de la Guerra:**
Real orden disponiendo se devuelvan á Luis Armillas López, vecino de Logroño, las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.
- Ministerio de Hacienda:**
Real orden resolutoria de una instancia elevada por Don Rómulo Bosch, en representación de los Sres. Pinillos, Izquierdo y Compañía, de Cádiz, solicitando se le indiquen las formalidades que deben llenarse para que los vapores de dicha Sociedad, dedicados al tráfico entre la

Península, Antillas y Estados Unidos, puedan hacer la escala de Orán.

- Ministerio de la Gobernación:**
Real orden referente á la remisión de datos por las Juntas provinciales de Beneficencia.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden disponiendo que el crédito consignado en el presupuesto vigente para adquisición de nuevo material pedagógico con destino á las Escuelas Normales se distribuya en la forma que se expresa.
- Ministerio de Fomento:**
Real orden disponiendo que no se admita como Vocal de las Juntas de Obras de puertos, legalmente constituidas, á ningún extranjero.
Otra disponiendo se adquieran de la Sociedad anónima Acapulco dos fábricas completas de elaboración de aceite con destino á las Granjas de Jaén y Jerez de la Frontera.
- Administración central:**
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Relación núm. 147 de los créditos clasificados por esta Junta.
Anulación de la clasificación de los créditos que se detallan.
Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Subasta para contratar el suministro de papel continuo necesario para la elaboración de documentos timbrados.
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Citando á los representantes é interesados en los beneficios

de la fundación Escuela de D. Ramón Durañona, instituida en el Concejo de San Salvador del Valle (Vizcaya).
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Circular á los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública interesando la remisión á esta Subsecretaría de una copia certificada de los Escalafones de Maestros y Maestras.

- Administración provincial:**
Instituto general y técnico de Cáceres.—Convocando á los opositores á la plaza de Secretario de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.
Junta administradora de la Bolsa de Madrid.—Llamamiento de pago del cupón semestral núm. 38 de las obligaciones hipotecarias de la misma Bolsa.
Cuarta Inspección de Montes.—*Distribución forestal de Murcia-Alicante.*—Subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos de los montes que se expresan.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.
- Anuncios y noticias oficiales:**
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

- Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 195 y 196 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,
Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Fuerzas navales para el año de 1909.
Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.
ALFONSO
El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

A LAS CORTES

El Gobierno cumple el precepto constitucional presentando el adjunto proyecto de ley que fija las fuerzas navales para el próximo año de 1909, proyecto que, como es lógico, se ajusta por completo al presupuesto ya leído en el Congreso de Sres. Diputados y al de las reformas navales aprobado por dicha Cámara.
En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por Su Majestad, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente proyecto de ley.
Madrid 25 de Noviembre de 1908.—**José Ferrándiz.**
Proyecto de ley de Fuerzas navales para el año de 1909.
Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio que deben figurar durante el año de 1909 son las siguientes:

Escuadra de instrucción.

- Plana Mayor de la Escuadra y de la primera y segunda División, doce meses en tercera situación.
- Buques que componen las dos Divisiones de la Escuadra.
Acorazado «Pelayo», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.
Crucero protegido «Carlos V», doce meses en tercera situación.
Crucero protegido «Princesa de Asturias», doce meses en tercera situación.
Crucero protegido «Cataluña», doce meses en tercera situación.
Crucero «Extremadura», doce meses en tercera situación.
Crucero «Río de la Plata», seis meses en tercera y seis en primera situación.
Cazatorpedero «Osado», doce meses en tercera situación.
Cazatorpedero «Audaz», doce meses en tercera situación.
Cazatorpedero «Terror», doce meses en tercera situación.
- Buques para Comisiones en las posesiones de Africa, Canarias y Baleares y servicio de aguas jurisdiccionales.
Guardacostas «Numancia», tres meses en tercera situación y nueve meses en primera.
Crucero «Infanta Isabel», cuatro meses en tercera y ocho en primera situación.
Cañonero «Don Alvaro de Bazán», doce meses en tercera situación.
Cañonero «Doña María de Molina», doce meses en tercera situación.
Cañonero «Marqués de la Victoria», doce meses en tercera situación.
Cañonero «Temerario», doce meses en tercera situación.
Cañonero «Marqués de Molins», doce meses en tercera situación.
Cañonero «Martín Alonso Pinzón», ocho meses en tercera y cuatro en primera situación.
Cañonero «Nueva España», ocho meses en tercera y cuatro en primera situación.
Cañonero «General Concha», doce meses en tercera situación.
Cañonero «Hernán Cortés», doce meses en tercera situación.
Cañonero «Vasco Núñez de Balboa», doce meses en tercera situación.
Cañonero «Ponce de León», doce meses en tercera situación.
Cañonero «Mac-Mahón», doce meses en tercera situación.
Tres lanchas guardapescas, seis meses en tercera y seis en primera situación.
Lancha «Perla», doce meses en tercera situación.
Cinco escampavías, doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

- Aviso «Urania», doce meses en tercera situación.
Aviso «Giralda», seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.
Transporte «General Lobo», doce meses en tercera situación.
- Escuelas.
Crucero protegido «Reina Regente», seis meses en primera, tres en período de pruebas y tres en tercera situación.
Corbeta «Nautilus», doce meses en tercera situación (seis de ellos en Ultramar).
Corbeta «Villa de Bilbao», doce meses en situación especial.
- Contratorpederos y torpederos.
Contratorpedero de primera clase «Proserpina», doce meses en tercera situación.
Torpedero de primera clase «Halcón», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.
Torpedero de primera clase «Azor», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.
Torpedero de segunda clase «Orión», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.
Torpedero de segunda clase «Ordóñez», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.
Torpedero de segunda clase «Acebedo», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.
Torpedero de segunda clase «Barceló», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.
Torpedero de primera clase «Habana», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.
- Estaciones torpedistas.
De Cádiz, Ferrol, Cartagena y Sección de Mahón, cuatro meses en tercera y ocho en primera situación.
- Buques en construcción y grandes zarenas ó desarrazados.
Guardacostas «Victoria», doce meses en primera situación, punto 4.º del art. 13 del Reglamento de situaciones.
Art. 2.º Para las dotaciones de los buques, puertos militares, Arsenales y provincias marítimas se necesitan 6.026 marineros y 2.401 individuos de tropa.
Art. 3.º En casos de accidentes de mar, reparaciones, etc., renas ó por conveniencias en los servicios navales, podrán ser sustituidas estas unidades por otras que puedan prestar el mismo servicio, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para fuerzas navales por la ley de Presupuestos.
Art. 4.º Asimismo, y bajo esta misma condición, se podrá, siempre que la necesidad lo exija, destinar algún buque á Ultramar ó al extranjero con el aumento de gastos consiguiente, compensado con la disminución que se obtenga en

los de otros buques, interin las Cortes no concedan el crédito necesario si dicha disminución no fuera suficiente.

Art. 5.º Cuando un buque cambie de situación antes ó fuera de la previsión del presupuesto, la marinería del mismo, aun cuando desembarcada, percibirá sus haberes con aplicación al crédito que figure en el buque para aquella atención.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para cambiar la situación de alguno de los buques destinados á Escuelas, destinando otro al mismo objeto dentro del crédito presupuestado para dicho servicio.

Madrid 25 de Noviembre de 1908.—José Ferrández.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre caducidad y prescripción de créditos contra el Estado.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

Augusto González Besada.

A LAS CORTES

Urge esclarecer y ordenar, con rigidez inflexible, los arrastres y resultados históricos de nuestro pasado, en orden á la economía nacional, para desprenderse del peso muerto que agobia la distribución de nuestros gastos, mermando lo necesario, nunca lo suficiente, para aquellas obligaciones que determinan impulsos de avance en la senda de la riqueza y engrandecimiento patrios. A tal fin conviene concretar prevenciones ya establecidas, abreviar plazos y trámites, y fijar procedimientos que despejen de malezas lo que debe ser plano y descubierta.

Las leyes de caducidad dictadas en 1851, 1869 y 1876, la primera y la última con ocasión del arreglo de Deudas del Estado, la segunda especialmente al objeto que la informa, no produjeron los resultados que se esperaban, y su casi ineficacia previene de que sus preceptos ó aparezcan cesuros ó se prescriban á taxativas que esterilizaban su propósito.

Clases y aprestos ahora lo que de laxa contienen las disposiciones que regulan el servicio, y además ampliase la eficacia del intento á todo linaje de reclamaciones, sean cualquiera el origen de donde arranquen y la denominación que las clasifique.

Las Comisiones que por delegación del Parlamento inspeccionan la Deuda pública han reclamado la inmediata adopción de medidas para depurar los saldos de las cuentas, aspirando con ello á que representaran la cantidad exacta del importe de las obligaciones exigibles del Estado pendientes de pago. A conseguir tan legítima aspiración se examina la aplicación de lo preceptuado en los artículos 1.836, 1.930, 1.932 y 1.961 del Código civil á las obligaciones del Estado relativas á intereses y amortización de su Deuda pública. Según el mismo Código, las acciones para exigir el cumplimiento de la obligación de pagos que deban hacerse por años ó plazos más breves, prescriben por el transcurso de cinco años; así lo previene el art. 1.966; y en orden á la Hacienda pública, en el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 se dispone que los pagos que no sean reclamados en el plazo de cinco años quedarán extinguidos para siempre.

Pero al realizar la reforma, necesario es proceder con exquisita prudencia, respetando de una parte los derechos adquiridos al amparo de las disposiciones que han venido regulando este servicio, y ello se consigue disponiendo que para los actos anteriores comienza á correr el plazo de prescripción desde la publicación de la ley; y de otra parte, excluyendo de la reforma el capital de la Deuda perpetua, por no existir respecto á esta obligación de reintegrarlo en día determinado, lo cual no ocurre respecto al pago de intereses y reembolso de las Deudas amortizables.

Los beneficios que habrá de obtener el Tesoro serán muy sensibles, ya que obligaciones que pesaban á perpetuidad sobre él quedarán extinguidas sin mentar lo que simplificará la contabilidad; pues con respecto á la Deuda en circulación se rinden actualmente 64 cuentas por capitales y otras tantas por intereses.

La situación especial en que se encuentra el remanente de Deuda exterior del 3 por 100 apenas si alcanza á 7 millones; requiere una solución definitiva, como ya lo reconoce la Real orden de 9 de Mayo de 1906, que dispone la presentación á las Cortes de un proyecto de ley para regularizarla; pues se da el caso de que con las disposiciones vigentes es lícito hoy á los españoles percibir en oro el importe de los cupones de dicha Deuda. Haciendo obligatoria la conversión quedará resuelta la anomalía y en condiciones de igualdad, en cuanto al percibo de intereses, los tenedores de dicha Deuda, sea del 3 por 100 ó bien del 4 por 100.

Todavía existen en circulación valores del Empréstito forzoso de 1873, y como ya ha transcurrido tiempo suficiente para que los interesados hayan sido reintegrados de su importe, es evidente que para esta clase de valores está indicada la caducidad.

La reforma de la ley de 30 de Julio de 1904, que ordena satisfacer los intereses atrasados por las emisiones de Deuda pública que se vienen realizando para indemnizar á las Corporaciones civiles y eclesiásticas y á toda clase de colectividades en nuevas inscripciones nominativas del 4 por 100 interior con cupón corriente, computables al cambio medio de los tres meses anteriores, era de imperiosa necesidad. Para ello, dicha ley concedió un crédito de 16.680.000 pesetas, que la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1906 amplió en igual suma y la de 1907 en otros 16.000.000. cantidades todas agotadas ó próximas á agotarse sin conseguir ultimarse la indemnización.

De continuar tal sistema, nuestra Deuda adquiriría extraordinario volumen, y en el esquivar tal inconveniente se arbitra un medio que concilia los intereses del Estado con los de los acreedores, creando una Deuda sin interés, representativa de la capitalización de los atrasos de intereses, amortizable por sorteos trimestrales, á cuyo efecto se consignará en los presupuestos una cantidad que sea igual á la quinta parte del sobrante del presupuesto inmediatamente anterior.

Es conveniente con la labor impositiva al establecer la conversión forzosa de las cargas de justicia, que reiteradamente se viene discutiendo en las Cortes al discutirse la sección correspondiente del presupuesto del Estado. La orden de 27 de Abril de 1871 y la ley de 18 de Junio de 1885 establecen la

conversión de estos créditos, siempre que sean perpetuos en valores de la Deuda pública, pero con carácter voluntario. Parece llegado el momento de declarar forzosa tal conversión en las condiciones prevenidas en la ley de 1885, eliminando del grupo de obligaciones generales la sección respectiva, y consignando en la de la Deuda pública las que tienen carácter temporal en un capítulo adicional por la analogía y semejanza que guardan con las obligaciones del Estado que en la sección tercera se comprenden.

Una gran masa de valores viene figurando desde hace años en las cuentas de la Caja de Depósitos. De su realidad y exactitud no cabe dudar, porque las cantidades en ellas fijadas proceden de imposiciones de diversa índole. Cabe si sospechar que los saldos que se figuran se hallan abultados por negligencias padecidas en las operaciones de contabilidad; pero aun en este supuesto, es lo cierto que hay valores de importancia cuyos dueños ó poseedores se desconocen en absoluto. Justo es, pues, que el Estado se incaute de tales valores para entregarlos á la circulación en la distribución del gasto, y ello se alcanza declarando la prescripción de las sumas depositadas, si transcurridos treinta años no fuesen reclamadas ó ordenada su devolución por la Autoridad á cuya disposición estuviesen.

Prescribiendo en dicho plazo el derecho de propiedad, no hay razón que abone el privilegio de excepción de que disfrutaban los depósitos por nuestra legislación. El Estado responde siempre de lo que se le confía en tanto subsista poseedor, derechohabiente ó mandatario; pero desaparecidos éstos, es de razón y de equidad que las sumas depositadas ingresen en el torrente circulatorio de los recursos del Tesoro para nutrir las obligaciones que le abrumen.

La conversión del importe de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios en inscripciones nominativas es una medida de orden y claridad en la agrupación de las obligaciones que pesan sobre el Estado. Ya hubo un intento de ello, muy tímido por cierto, en la ley de 27 de Julio de 1871, en cuyo art. 4.º se autorizaba al Gobierno para organizar la Caja de Depósitos; pero de tal intento sólo prosperó la fijación en 4 por 100 del interés que devengarán tales depósitos.

Desde que la ley de 21 de Julio de 1876 estableció la forma de indemnizar á las Corporaciones civiles de sus bienes enajenados, es incongruente que subsistan en calidad de depósitos sumas de tal procedencia.

Cerca de 27 millones importan los depósitos liquidados por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, en su casi totalidad pertenecientes á Municipios. Sustrayéndolos de la Caja general, y canjeándolos por inscripciones para cancelar sus resguardos respectivos, se alcanzan dos beneficios: el de la Corporación, que ve integrado de ese modo de manera definitiva su patrimonio y el del Tesoro público, que esclarece y simplifica sus créditos, agrupándolos homogéneamente.

Tales son los fines que persigue el Ministro que suscribe al someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los créditos contra el Estado, sea cualquiera su clase y origen, cuyo reconocimiento y liquidación hubiese sido reclamado, incurrirán en la pena de caducidad, quedando extinguidos para siempre cuando los reclamantes hubieren dejado transcurrir seis meses, á contar desde la fecha en que hubiesen deducido la reclamación, sin presentar los documentos, antecedentes é informaciones necesarias para justificar su derecho.

En lo sucesivo, las reclamaciones á título de indemnización por daños ó perjuicios, cualquiera que sea su clase y origen, cuando no funden su derecho en un precepto legal que taxativamente las ampare, serán sometidas á lo prescrito en el art. 18 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Ningún plazo que estuviese cerrado ó faseado, á virtud de disposiciones anteriores, se entenderá abierto ó rehabilitado por lo establecido en este artículo.

Art. 2.º Los intereses de toda clase de valores de la Deuda pública, tanto al portador como nominativos, emitidos por el Estado ó el Tesoro público, prescribirán á los cinco años de su respectivo vencimiento. Respecto á los vencidos con anterioridad á esta ley, el plazo se contará desde la fecha de su promulgación.

Art. 3.º Los valores públicos emitidos, ya por el Estado, ya por el Tesoro, que no se presentaren á reembolso en el plazo de cinco años, á contar desde la fecha en que se abre el pago de los mismos, quedarán igualmente prescritos.

Art. 4.º El capital de los títulos de Deuda pública de carácter perpetuo, debidamente emitidos, ya sean nominativos, ya al portador, no prescribirá por el lapso del tiempo.

Esta disposición es aplicable igualmente á los valores de la Deuda pública de carácter perpetuo, representada por carpetas, títulos provisionales y cualquier documento análogo.

Art. 5.º En los casos de conversión de valores de la Deuda perpetua, tampoco prescribirá el capital de los mismos; pero en cuanto á intereses, quedan sujetos á la prescripción del art. 2.º

Art. 6.º En los casos de robo, hurto, extravío ó destrucción de valores, quedará interrumpida la prescripción desde el momento en que se formule la demanda judicial que ordena la ley de 2 de Septiembre de 1896, comenzando el plazo desde que la resolución dictada fuese firme.

Art. 7.º Para la recta aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.º, la Administración no emitirá efectos públicos con interés que hubiesen incurrido en caducidad; y cuando procediese el pago de éstos, lo verificará expidiendo recibos á cobrar en metálico por su importe líquido.

Art. 8.º A partir del cupón siguiente á la promulgación de esta ley, queda retirada de la circulación la Deuda al 3 por 100 exterior, no abonándose sus intereses hasta que se realice su conversión, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882, entregándose entonces los títulos de la Deuda correspondiente con los cupones atrasados que no hubiesen incurrido en la prescripción de que trata el art. 2.º

La conversión se hará en títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior estampillada en la proporción que hoy se halla establecida, si los tenedores de la del 3 por 100 fuesen extranjeros y solicitasen la conversión en el plazo de un año, y en Deuda perpetua del 4 por 100 interior, con el descuento y bonificación establecidos, pasado dicho plazo ó si los tenedores fuesen españoles.

Art. 9.º Se declaran caducados los recibos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, y las facturas resguardos representativas de los mismos cuyo pago no se reclame dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de esta ley. En igual prescripción incurrirán las reclamaciones pendientes que no se reinsten en dicho plazo.

Art. 10. Las cargas de justicia de naturaleza perpetua declaradas subsistentes serán eliminadas del primer proyecto de presupuestos que se forme á partir de la publicación de

esta ley, y las de naturaleza temporal se comprenderán en un capítulo adicional de la sección tercera de Obligaciones generales del Estado.

Art. 11. Se concede el plazo de un año para que los acreedores por el concepto referido soliciten su conversión en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior en las condiciones establecidas en la ley de 18 de Junio de 1885.

Art. 12. Se declaran caducadas las cargas de justicia de carácter permanente:

1.º Cuando no se solicite su conversión en el plazo de un año, á contar de la publicación de esta ley.

2.º Cuando pedida la conversión no se presente toda la justificación necesaria por los interesados en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que fue hecha pedida.

3.º Cuando estando pendiente la revisión de las mismas no se reinste la pretensión en el mismo plazo establecido para pedir la conversión, respecto á las declaradas subsistentes, ó no se presente la justificación necesaria dentro del plazo de ampliación que para aquéllas se establece.

Art. 13. La tramitación de estas reclamaciones se limitará á los informes respectivos de la Sección correspondiente de la Dirección general, Abogacía del Estado é Intervención del Centro, que serán evacuados en el plazo máximo de quince días para cada dependencia, bajo la responsabilidad que establece la ley de 5 de Abril de 1904; entendiéndose que dicho plazo lo es como máximo para cada expediente, que se tramitará rigurosamente por orden de entrada.

Art. 14. Una Junta, compuesta del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; el Interventor general y los Directores generales de lo Contencioso del Estado y de la Deuda y Clases pasivas, resolverá en única instancia las reclamaciones de conversión, actuando de Secretario, sin voto, el Jefe de la Sección respectiva de la Dirección del ramo. Contra las resoluciones que la misma dicte podrán utilizar los interesados el recurso contencioso administrativo en la forma y condiciones que establece la ley de 22 de Junio de 1894.

Art. 15. Para el pago de intereses atrasados correspondientes á las inscripciones nominativas que se emitan en favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas, fundaciones y toda clase de colectividades y particulares, por indemnización de sus bienes vendidos, se crea una Deuda sin interés, amortizable trimestralmente por sorteos, cuyo importe anual á consignar en los presupuestos de gastos del Estado será igual á la quinta parte del excedente que resultare de la liquidación provisional del ejercicio del presupuesto de un año anterior.

Art. 16. El párrafo 1.º del art. 1.º de la ley de 9 de Mayo de 1835, que previene son de la pertenencia del Estado los bienes y derechos que estuviesen vacantes, se hace extensivo á las sumas depositadas en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, sea cualquiera el título por que se hubiese consignado, cuando transcurridos treinta años desde la fecha en que el depósito se hubiese constituido no se haya reclamado su devolución por sus dueños ó derechohabientes, ó la Autoridad á cuya disposición se halla el depósito no hubiese significado á la Caja general ó sucursal respectiva la orden para ser devuelto.

Seis meses antes del vencimiento del plazo de treinta años, la Caja general y sus sucursales formularán relaciones de los depósitos que se hallen en las condiciones enunciadas anteriormente, las cuales se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales. Si en los seis meses restantes no se promoviera reclamación alguna por los dueños ó derechohabientes de las sumas depositadas, se relacionarán las que se hallen en este caso, y su importe será ingresado en el Tesoro público con los intereses devengados, si los hubiere. Los depósitos que fueren reclamados quedarán subsistentes en la Caja hasta que se sustancie la reclamación. Igual prevención se aplicará á los que estén retenidos por auto judicial, en tanto no sea revocado.

En la sección quinta del presupuesto de ingresos del Estado se incluirá un artículo, cuyo enunciado será: «Producto de la aplicación de la ley sobre caducidad y prescripción de créditos.»

Art. 17. Los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que estuviesen liquidados á la fecha de la promulgación de esta ley se convertirán en inscripciones nominativas de Deuda perpetua interior del 4 por 100, por un valor enteramente igual al importe del respectivo depósito. El resguardo será canjeado por la inscripción de Deuda perpetua correspondiente, remitiéndolo inmediatamente la Dirección general de la Deuda á la del Tesoro para su cancelación.

Los depósitos de esta clase que todavía no estuviesen liquidados serán convertidos también en inscripciones nominativas de Deuda perpetua, en la forma anteriormente establecida, á medida que se vayan practicando las consiguientes liquidaciones.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes doce proyectos de leyes sobre concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios á los presupuestos vigentes de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado, Guerra, Gobernación, Instrucción pública, Fomento y Hacienda, por un importe en junto de 13.640.583'63 pesetas.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

Augusto González Besada.

A LAS CORTES

Realizadas en el edificio que ocupa el Consejo de Estado las obras de reparación más apremiantes, con cargo al crédito de 275.825'25 pesetas concedido por la ley de 3 de Agosto de 1907, quedan por ejecutar otras asimismo indispensables, evaluadas en la suma de 336.216, para quede en perfectas condiciones de seguridad y responda cumplidamente á su objeto, según consigna en el informe unido al adjunto expediente el Arquitecto encargado de la dirección de dichas obras.

Así lo reconoce también el referido Alto Cuerpo en el dictamen que se acompaña, emitido en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo único de la ley de 19 de Julio de 1904, razón en virtud de la cual, y siguiendo el procedimiento es-

tablecido por el art. 27 del proyecto de ley de Contabilidad de 5 de Agosto de 1893, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 336.216 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto vigente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con destino a obras de reparación del Palacio «Consejo de Estado».

Art. 2.º El remanente de dicho crédito que quede sin invertir en 31 de Diciembre próximo, así como el sobrante del concedido por ley de 3 de Agosto de 1907, que resultó al liquidarse el presupuesto de este último año, se transferirán al de 1909 con el expresado destino.

Art. 3.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

A LAS CORTES

Careciendo el Ministerio de Estado de recursos para verificar el pago de los gastos ocasionados con motivo de la segunda Conferencia Internacional de la Paz y de la Misión extraordinaria a Rabat, servicios ambos que tuvieron lugar en el año de 1907, y siendo de necesidad realizarlo, se ha instruido el expediente adjunto, con arreglo a las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y a la de 19 de Julio de 1904.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 73.475'50 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico, sección segunda, Ministerio de

Estado, para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados en la siguiente forma: 35.765'10 pesetas para pago de los gastos causados con motivo de la segunda Conferencia Internacional de la Paz, y 37.710'40 por los ocasionados a la Misión extraordinaria a Rabat.

Art. 2.º El expresado importe de 13.475'50 pesetas se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

A LAS CORTES

Un avance del resultado probable que al cierre del presupuesto vigente ofrecerá la liquidación de los gastos del ramo de Guerra, ateniéndose a los hechos realizados hasta fin de Agosto último y a los que se calcula han de tener lugar en los cuatro meses restantes, ha puesto de manifiesto la insuficiencia de los créditos autorizados para diversos servicios hasta un importe en junto de 4.274.990'92 pesetas.

Y cumplidos, como han sido, los requisitos que para la petición de suplementos de crédito y créditos extraordinarios exige el artículo único de la ley de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, ateniéndose a lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de 5 de Agosto de 1893, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, importantes en junto 4.274.990'92 pesetas, distribuidas por capítulos, artículos y servicios, en la forma que expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

Relación por capítulos, artículos y servicios de los suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

CAPÍTULOS	ARTÍCULOS	SERVICIOS	PESETAS
3.º	2.º	Personal de oficinas y establecimientos de las Capitanías generales y Gobiernos militares.....	144.561'93
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	823.197
»	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	10.000
»	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	200.000
»	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	74.897
»	6.º	Establecimientos de instrucción militar.....	88.000
7.º	1.º	Subsistencias militares.....	820.000
»	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	351.127'18
»	4.º	Hospitales.....	213.050'01
8.º	Unico.	Transportes militares.....	400.000
9.º	»	Cria caballar y remonta.....	500.300
10	»	Material de Artillería.....	222
11	»	Idem de Ingenieros.....	224.635'80
12	»	Gastos diversos é imprevistos.....	180.000
14	»	Premios de enganches y reenganches.....	245.000
			4.274.990'92

Madrid 28 de Noviembre de 1908. — El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

A LAS CORTES

Practicada por el Ministerio de la Gobernación la liquidación de los trabajos efectuados y material invertido en las reparaciones de los cables telegráficos submarinos de propiedad del Estado, de Garachico á la Palma, de Arrecife á las Palmas, de Tarifa á Tánger, de Tánger á Ceuta, de Jávea á Ibiza y variación del amarre del de Tánger, encomendados por Real orden de 15 de Septiembre de 1907 á la Compañía The India Rubber Gutta Percha and Telegraph Works, de Londres, se ha reconocido un saldo á favor de la misma de 483.351'28 pesetas, y siendo de necesidad verificar el pago, sin que el citado departamento disponga de los recursos indispensables, se ha instruido el expediente adjunto con arreglo a las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en demanda de un crédito extraordinario por el expresado importe.

Y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 483.351'28 a un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Gobernación del corriente año para el pago á la Compañía The India Rubber Gutta Percha and Telegraph Works, de Londres, del saldo á su favor por la reparación de cables telegráficos submarinos de propiedad del Estado.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

A LAS CORTES

Reparaciones que han sido necesarias en los cables de Canarias, Arrecife y Las Palmas y Cádiz y Tenerife, no solamente han consumido el crédito de 80.000 pesetas asignado para este servicio en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, sino que han originado mayores gastos, cuyo pago exige que la citada suma se amplie en la de 110.000 pesetas.

Así resulta justificado en el expediente que es adjunto, y en el cual constan los informes del Consejo de Estado en

pleno y de la Intervención general, según previene la ley de 19 de Julio de 1904.

Y el Ministro que suscribe, ateniéndose a lo que dispone la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 110.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, capítulo 18, «Conducción y gastos diversos», artículo 2.º, «Telegrafos», concepto 6.º

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

A LAS CORTES

Del crédito asignado en el capítulo 5.º, art. 3.º, del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para alquileres y obras, sólo se dispone de la cantidad necesaria para pago de alquileres de edificios destinados á Gobiernos civiles, y ante la imposibilidad de ejecutar obras urgentes en el que ocupa el citado departamento, y en los que se hallan instalados los Gobiernos de Madrid, Barcelona y Santander, se ha promovido el adjunto expediente en demanda de un suplemento de crédito para dicho servicio por la suma de 70.000 pesetas, en que se calculan los gastos que han de recaer sobre el presupuesto en vigor y sobre el de 1909.

Emitidos en dicho expediente los informes que exige la ley de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Contabilidad de 5 de Agosto de 1893, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de pesetas 70.000 al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, capítulo 5.º, art. 3.º, «Alquileres y obras».

Art. 2.º El remanente que de dicha suma resulte sin in-

vertir en 31 de Diciembre próximo, se transferirá al presupuesto de 1909 con la misma aplicación.

Art. 3.º El citado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

A LAS CORTES

Siendo acreedora la Diputación provincial de Valladolid á la suma de 72.940'15 pesetas por gastos causados por las estancias de los enfermos clínicos asistidos en la Facultad de Medicina de aquella Universidad desde 1.º de Noviembre de 1904 á 30 de Septiembre de 1906, según resulta del adjunto expediente instruido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y no siendo posible realizar el pago por no haberse previsto esta obligación en los presupuestos del Estado, se está en el caso de recabar de las Cortes la autorización de los recursos necesarios.

A este efecto, y cumplidas como han sido las formalidades establecidas por la ley de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, ateniéndose a lo que preceptúa el art. 21 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, y el 27 del proyecto de ley de Contabilidad de 5 de Agosto de 1893, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito de 72.940'15 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para pago á la Diputación provincial de Valladolid de los gastos causados por las estancias clínicas de enfermos asistidos por la Facultad de Medicina de aquella Universidad desde 1.º de Noviembre de 1904 á 30 de Septiembre de 1906.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

A LAS CORTES

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ha reconocido la obligación al pago de cantidades por servicios ejecutados en años anteriores que no pudieron satisfacerse oportunamente por insuficiencia de los créditos autorizados para los servicios que expresa la adjunta relación, importante 70.688'08 pesetas.

Y cumplidos, como han sido, las formalidades que exigen las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la petición de suplementos de crédito y créditos extraordinarios, el Ministro que suscribe, ateniéndose a lo preceptuado en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito de 70.688'08 pesetas al capítulo 24, «Ejercicios cerrados», artículo único, «Obligaciones que carecen de crédito legislativo», del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino á satisfacer los servicios que se detallan en la adjunta relación.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

Relación de las obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á las cuales se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	IMPORTE — Pesetas.
Para atender al pago de las obligaciones devengadas y no percibidas por varios funcionarios del Cuerpo de Estadística de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en los años de 1905, 1906 y 1907 por servicios de inspecciones y comisiones especiales, á saber:	
A D. José María García Díaz. — Comisión del servicio.—1905.....	65'25
A D. Florencio Zanón, saldo de su cuenta.— Visitas de inspección.....	282'10
A D. Juan Blanco Pardo.—1906.....	405'70
Al mismo.—1906.....	135'70
A D. Sinfiriano Gomindo.—1906.....	24
A D. Siro García del Mazo.—1907.....	482'25
Al mismo.—1907.....	206'90
Para satisfacer á D. Clemente Infante Valgañón, Maestro Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal Superior de Maestros de Valladolid, las remuneraciones á que tiene derecho por la enseñanza prestada en aquel Centro desde 1.º de Julio de 1892 á 30 de Diciembre de 1903, á razón de 500 pesetas anuales...	5.708'37
A Doña Rafaela Rojas, Profesora de primera enseñanza, por los haberes que deben serle acreditados desde 16 de Mayo de 1905 á 28 de Febrero de 1907 en remuneración á los servicios que tiene prestados á la enseñanza en una Escuela pública de Córdoba, y á razón de 2.000 pesetas anuales.....	3.588'92
Para el completo pago de dietas devengadas por Vocales de Tribunales de oposiciones, gastos de viaje y otros gastos de dichos Tribunales, en esta forma:	
1902.—A D. Segundo Sabio del Valle, Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños de Guadalajara, por gastos de personal auxiliar subalterno y material por el mes de Julio.....	153'25
1905.—A D. Juan Pablo García y Pérez, Habilitado del Tribunal de oposiciones á la Cátedra	

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS

IMPORTE
Pesetas.

de Arqueología de la Universidad de Valencia, por las dietas y demás gastos de dicho Tribunal en el mes de Abril.....	818'75
Al mismo, por igual concepto en el mes de Mayo. 1906.—A D. Jesús Hernández, Habilitado del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por dietas de dicho Tribunal y demás gastos en el mes de Abril.....	702'65
1907.—A D. Francisco Palet, Habilitado del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Dibujo geométrico de la Escuela de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, por dietas de dicho Tribunal y demás gastos en el mes de Octubre.....	244'90
Al mismo, por igual concepto en el mes de Diciembre.....	1.311'15
1907.—A D. Timoteo González y Fernández, Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos del distrito universitario de Madrid, por dietas del Presidente, Vocales, personal auxiliar y subalterno en el mes de Noviembre.....	903'65
A D. Miguel Coronas, Habilitado del idem id. á idem de niños del distrito universitario de Barcelona, por idem id. id. en el mes de Noviembre.....	553'50
Al mismo, por igual concepto en el mes de Diciembre.....	1.161'50
A D. Antonio Rodríguez, Habilitado del material de la Universidad Central, por el suministrado á varios Tribunales en el mes de Octubre.....	303
A D. Timoteo González y Fernández, Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños y párvulos de este distrito universitario, por dietas del mismo y personal auxiliar y subalterno en el mes de Diciembre.....	149'05
1907.—A D. Luis Alvarez Alcayde, Habilitado del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Santiago, por dietas del mismo en el mes de Noviembre. Al mismo, por igual concepto en el mes de Diciembre.....	861
A D. Gregorio Moray, Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas de la provincia de Baleares, por dietas de dicho Tribunal en el mes de Noviembre.....	808'50
Al mismo, por igual concepto en el mes de Diciembre.....	564
A D. José Alarcón, Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos del distrito universitario de Sevilla, por dietas y demás gastos del mismo en el mes de Diciembre.....	110
A D. Juan Rubio y Carretero, idem id. id. de niños del idem id. de Granada, por idem id. id. en el mes de Diciembre.....	385
A D. Jesús Hernández, idem id. id. á Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Cáceres, Baeza y Mahón, por dietas y demás gastos del mismo en el mes de Diciembre.....	1.345'90
A D. José María Díaz, idem id. id. de niñas del idem id. id., por dietas del Presidente, Vocales y personal auxiliar y subalterno en el mes de Diciembre.....	744'95
A D. Mario Félix Gargollo, idem id. id. de niños del distrito universitario de Madrid, por idem id. id. en el mes de Diciembre.....	599'25
A D. Antonio Rodríguez, Habilitado del material de la Universidad Central, por el suministrado á varios Tribunales en el mes de Noviembre.....	138'75
A D. Ángel Montes, Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas del distrito universitario de Madrid, por dietas y demás gastos del mismo en el mes de Diciembre.....	615
A D. Miguel Palenzuela, idem id. id. á plazas de Profesoras de música de Escuelas Normales del distrito universitario de Valladolid, por dietas del Tribunal y personal auxiliar y subalterno en el mes de Diciembre.....	553'50
A D. Simón de la Rosa y López, Habilitado del material del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos del distrito universitario de Sevilla, por el suministrado al mismo en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.....	476'65
A D. Pedro Pascual Lara, Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas del distrito universitario de Valladolid, por las dietas del mismo y personal auxiliar y subalterno en el mes de Diciembre.....	409'75
A D. Manuel Escudero, propietario de la casa que ocupó en Zaragoza la Escuela de Comercio, por los alquileres devengados y no percibidos en los años de 1901 y 1902.....	61'50
Para el pago de las gratificaciones devengadas y no percibidas por los Catedráticos de las Universidades en concepto de acumulación de Cátedras y durante los años de 1900 á 1907, en la siguiente forma:	59'25
Central.—1906.....	204'60
Barcelona.—1900 á 1907.....	3.384
Cádiz.—Facultad de Medicina.—1908.....	2.083'25
Santiago.—1906 y 1907.....	12.833'06
Granada.—Idem id.....	666'64
Qviedo.—Idem id.....	1.166'69
Salamanca.—Idem id.....	4.250'07
Sevilla.—1906.....	1.166'62
Valencia.—1905 á 1907.....	3.333'38
Valladolid.—1906 y 1907.....	499'98
Zaragoza.—Idem id.....	8.749'81
	1.166'62
	5.749'77
	70.688'08

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

A LAS CORTES

En el adjunto expediente, instruido por el Ministerio de Fomento, se demuestra la insuficiencia de los créditos que autoriza el presupuesto vigente para los servicios de obras nuevas y conservación de carreteras y puentes; y siendo de necesidad obtener la concesión de suplementos de crédito por un importe total de 7 millones de pesetas para atender al pago de las obligaciones devengadas y que se devenguen hasta el término del ejercicio, se ha sometido dicho expediente á los trámites que señala el artículo único de la ley de 19 de Julio de 1904.

Y cumpliendo el Ministro que suscribe lo dispuesto en el artículo 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 5 de Agosto de 1893, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento hasta un importe total de 7 millones de pesetas, distribuidas en la siguiente forma: 4.400.000 al capítulo 10, «Carreteras», art. 10, «Obras nuevas», concepto 1.º, «Para jornales, materiales, instrumentos y útiles de estudio, y replanteo de carreteras, obras nuevas por subasta y saldo de liquidación»; 1.550.000 al art. 2.º del mismo capítulo, «Conservación y reparación», concepto 2.º, «Obras por contrata y saldo de liquidación de conservación y reparación de carreteras»; 1.000.000 al capítulo 13, «Navegación marítima», art. 1.º, «Puentes», concepto 2.º, «Para obras nuevas por contrata ó por administración directa del Estado en puentes de interés general y dragado de puentes y ríados, y 50.000 al propio capítulo y artículo, concepto 3.º, «Obras de conservación y reparación en los puentes donde no existan Juntas de Obras».

Art. 2.º Dicho importe de 7 millones de pesetas se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

A LAS CORTES

La idea de celebrar en el año próximo Exposiciones regionales de Industria, Agricultura y Artes en Valencia y Santiago de Compostela, iniciada por personalidades de gran relieve, merece la mejor acogida por su tendencia, y debe ser alentada con el auxilio que al Estado corresponde prestar para la celebración de certámenes que tanto representan para la vida de los pueblos modernos.

Señala para ello el Ministro de Fomento la suma de un millón de pesetas, que han de invertirse en lo que resta del corriente año en los trabajos de preparación, y durante el de 1909, en que han de verificarse las Exposiciones; y siendo insuficiente el crédito consignado en el presupuesto de dicho departamento para atender á esta clase de gastos, se ha instruido el expediente adjunto, con arreglo á las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, á fin de que las Cortes puedan autorizar el crédito correspondiente.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas al capítulo 6.º, «Servicios de Agricultura, Industria y Comercio», art. 2.º, concepto 51, «Subvenciones y premios á Cámaras agrícolas, Sindicatos y Cajas rurales, Exposiciones, Congresos, concursos y certámenes agrícolas», del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á las Exposiciones regionales de Industria, Agricultura y Artes, que han de celebrarse en el año de 1909 en Valencia y Santiago de Compostela.

Art. 2.º El remanente de dicho suplemento de crédito que resulte sin invertir en 31 de Diciembre próximo se transferirá al presupuesto de 1909, con el expresado destino.

Art. 3.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

A LAS CORTES

Demostrada por el Ministerio de Fomento en los expedientes que son adjuntos la insuficiencia de los créditos afectos á diversos servicios de los capítulos 6.º y 8.º del presupuesto del corriente año económico, hasta un importe en junto de 119.000 pesetas, y cumplidas las formalidades que para solicitar su ampliación exigen el art. 27 del proyecto ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 5 de Agosto de 1893, y el único de la ley de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Fomento del corriente año, importantes 119.000 pesetas, distribuidas en esta forma: 40.000 al capítulo 6.º, «Servicios de Agricultura, Industria y Comercio», art. 2.º, concepto 51, «Subvenciones y premios»; 60.000 al art. 6.º del mismo capítulo, concepto 4.º, «Auxilios á exposiciones», y 19.000 al capítulo 8.º, «Personal de Obras públicas», art. 10, «Montepío general obrero de España».

Art. 2.º Dicho importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

A LAS CORTES

Agotado el crédito de 28.187'50 pesetas consignado en el capítulo 12, art. 3.º, del presupuesto de este Ministerio del corriente año económico, así como la ampliación de igual suma, otorgada por ley de 18 de Julio último, para deslindes, amojonamientos, construcción y reparación de casas de guardas y otros gastos diversos de los montes públicos á cargo de este Ministerio, y calculado en 29.921'70 pesetas el exceso

de las obligaciones originadas y que se originen hasta el término del ejercicio, según resulta del adjunto expediente, en el cual se han cumplido las formalidades exigidas por las leyes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 29.921'70 pesetas al capítulo 12, art. 3.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda con destino á los gastos de deslindes, amojonamientos y otros propios de la mejora y fomento de los montes públicos.

Art. 2.º El expresado importa se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Con el fin de evitar las deficiencias que con alguna frecuencia viene observando este Ministerio en las cuentas comprobatorias de la inversión de las cantidades libradas para atender al pago de las obras que se ejecutan por administración para construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos, y cuya justificación, no sólo deja de hacerse muchas veces dentro del plazo legal, sino que, en algunos casos, no viene acompañada de todos los comprobantes y formalidades establecidas por la ley de Contabilidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los perceptores de cantidades libradas con cargo al presupuesto de este Ministerio, y con destino al indicado servicio, acreditarán su inversión ante este Centro, dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se efectúe el cobro, formalizando la oportuna cuenta con los documentos siguientes:

- a) Copia debidamente autorizada de la Real orden que dispuso el libramiento.
- b) Cuenta general de cargo y data, firmada por el perceptor.
- c) Facturas ó recibos de las cantidades satisfechas por los materiales adquiridos para las obras.
- d) Listas nominales de los jornales invertidos, que autorizará con su firma el capataz ó encargado de las obras.

e) Certificación del Arquitecto diocesano, ó del Maestro aparejador encargado de la obra, cuando ésta sea de poca importancia, que acredite la medición y coste que ha tenido.

f) Carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva del impuesto de 1'20 por 100 de pagos del Estado sobre la cantidad satisfecha, ya por concepto de honorarios al Arquitecto, ya por el de adquisición de materiales.

g) Carta de pago que acredite el ingreso en la misma Tesorería del impuesto de 12 por 100 de utilidades sobre la cantidad que en concepto de premio por sus servicios haya percibido el pagador de las obras.

h) Carta de pago que acredite el reintegro en la misma Tesorería de toda cantidad que se deje de invertir.

2.º Los documentos á que se refieren las letras a y b serán autorizados por el Presidente de la Junta diocesana ó persona que haga sus veces.

Los justificantes que se indican en las letras c y d serán intervenidos por el Arquitecto diocesano, cuando las obras se ejecuten bajo su dirección, y por el Maestro encargado de las mismas y el Párroco ó Superior del edificio eclesiástico en que se hagan, en el caso de que por su poca importancia no necesiten de la dirección de aquél.

3.º En toda factura ó recibo cuyo importe pase de 10 pesetas y no exceda de 500 se fijará un timbre móvil de 10 céntimos; si pasa de 500 y no llega á 2.000, uno de 25 céntimos, y de 50 céntimos si excede de esta cantidad.

En la certificación á que alude la letra e, se fijará una póliza de 2 pesetas.

4.º Juntamente con la cuenta á que se refiere el número 1.º, formada con arreglo á las anteriores prescripciones, el cuentadante remitirá á este Ministerio, por conducto de la Junta diocesana, copia simple ó duplicada de dicha cuenta, autorizada por el Presidente de la referida Junta ó por la persona que haga sus veces.

El mismo día que la Junta diocesana eleve la cuenta á este Centro, lo pondrá en conocimiento de la Ordenación de pagos.

5.º Los Prelados, como Presidentes de las Juntas diocesanas, cuidarán de que toda cantidad librada para dicho servicio sea invertida dentro del presupuesto señalado en el mandamiento de pago y aplicada precisa-

mente al servicio para el cual fué destinada, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Contabilidad general del Estado, sin cuyos requisitos no se aprobará la inversión del gasto, y se reintegrará al Tesoro la suma percibida.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose V.... acusar recibo de la presente. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908.

EL MARQUES DE FIGUEROA

Sres. Muy Revdos. Arzobispos, Revdos. Obispos, Administradores apostólicos y Vicarios capitulares de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luis Armillas López, vecino de Logroño, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 72, expedida en 26 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Zaragoza;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la quinta región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada desde Barcelona á ese Centro directivo por D. Rómulo Bosch y Alsina, en representación de los Sres. Pinillos, Izquierdo y Compañía, de Cádiz, en solicitud de que se le indiquen las formalidades que deberían llenarse para que los vapores de dicha Sociedad, dedicados al tráfico entre la Península, Antillas y Estados Unidos, puedan hacer la escala de Orán para descargar duelas, después de haber tocado en Cádiz ú otro puerto del Atlántico, y continuar el viaje con el resto del cargamento de algodón y duelas tomado en los Estados Unidos con destino á otros puertos españoles del Mediterráneo, sin perder los beneficios de las procedencias directas:

Resultando que el recurrente expone en su instancia que los expresados vapores salen con frecuencia á su regreso de Nueva Orleans para la Península, con algún hueco en sus bodegas, por falta de carga para España, que podrían llenar fácilmente con duelas de roble, destinadas al puerto de Orán, si se les permitiese hacer esta escala, de gran ventaja para la rápida habilitación de sus retornos, en las condiciones antes indicadas:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en el caso 2.º de la disposición 9.ª del vigente Arancel, las mercancías conservan los beneficios de las procedencias directas, siempre que vengán con conocimiento directo y comprendidas en el manifiesto visado por el Cónsul español del puerto de origen, aun cuando los buques conductores entren en puertos extranjeros que estén en su ruta para tomar ó dejar carga y viajeros:

Considerando que el art. 68 de las Ordenanzas de Aduanas, por excepción de la regla general, autoriza también á los buques que hayan entrado en un puerto español con carga extranjera destinada al mismo y otros de la Península para que puedan hacer escala en Tánger, en Gibraltar ó en los puertos de la escala de Portugal, sin que se considere como nueva expedición del extranjero mientras no se separen del itinerario normal que indique el manifiesto de ruta con referencia á las escalas progresivas de los puertos de España:

Considerando que si se tratara de mercancías de fácil manejo y de elevados derechos arancelarios, notorias conveniencias del servicio de la Renta de Aduanas aconsejarían la aplicación rigurosa de las prescripciones generales del art. 68 de las referidas Ordenanzas, estimando la escala que los buques hicieran en Orán como nueva expedición del extranjero; pero que limitada la petición á primeras materias ó productos que se emplean y transportan en grandes cantidades, ordinariamente á granel, y cuyos derechos son de tan es-

casa importancia que no pueden servir de estímulo al fraude, es de creer que ningún perjuicio ha de irrogarse al Tesoro accediendo, en beneficio de la Marina mercante, á la concesión que se pretende, si á la vez se adoptan las precauciones consiguientes al comercio de cabotaje;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los buques procedentes de América con cargamento de cueros y pieles sin curtir, algodón en rama y duelas, destinado á varios puertos españoles, después de haber entrado en uno ó más de la Península y prestado la obligación preceptuada en el artículo 68 de las Ordenanzas de Aduanas, puedan hacer escala en el de Orán, sólo para descargar las partidas de las expresadas mercancías que, con conocimiento directo y comprendidas en el correspondiente manifiesto de tránsito, conduzcan para el mismo, y continuar el viaje á los demás puertos de España, sin que la carga á ellos destinada pierda los beneficios arancelarios de las procedencias directas, siempre que los buques portadores no se separen del itinerario normal que indique su manifiesto de ruta.

2.º Que los referidos buques no podrán tomar carga de cabotaje hasta después de haber hecho la escala de Orán, y en el caso de que la tomaran, las mercancías cargadas antes bajo este régimen en puerto español se considerarán desnacionalizadas y sujetas á su vuelta á España; y

3.º Que en la parte concerniente á esta concesión, se entienda modificado el citado art. 68 de las Ordenanzas de Aduanas en la forma que ahora se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La reorganización de la Beneficencia particular que se está llevando á cabo constituye un plan armónico por el cual vendrá á tener el Protectorado noticia exacta y documentada del funcionamiento de cada Institución, así en el desenvolvimiento de sus fines, rendición de cuentas, conservación ó aumento de capitales y legitimidad de los Patronazgos, como en los litigios á que dé lugar la defensa de los intereses benéficos, en los cuales importa ejercer una inspección constante para que ni se abandonen los ya entablados ni se sostengan otros indebidamente; procurando, cuando la Beneficencia sea la demandada, que no sufran perjuicios las fundaciones por falta de celo en los llamados á defenderlas.

A este fin, y para que la Dirección general de Administración pueda vigilar eficazmente el curso de tales litigios;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Juntas provinciales de Beneficencia remitan á la Dirección general de Administración, antes del 1.º de Enero próximo, una relación de los litigios en todas sus instancias que estén pendientes en los Tribunales y afecten á fundaciones particulares de las respectivas provincias, con extracto de su materia y expresión, por separado, de los casos en que sea la Beneficencia demandante ó demandada, así como del estado en que se hallen los procedimientos al formalizar la expresada relación.

2.º Desde el 1.º de Enero de 1909, las Juntas provinciales de Beneficencia tendrán la obligación de remitir á la Dirección del ramo copias de las demandas entabladas en los Tribunales en contra de la Beneficencia ó en su nombre y representación, y de los escritos de contestación que se formulen por los Letrados respectivos.

3.º A contar desde el 1.º de Marzo de 1909, y para lo sucesivo, las mencionadas Juntas remitirán trimestralmente un estado comprensivo de las actuaciones que durante cada tres meses se hayan llevado á efecto relacionadas con intereses de la Beneficencia particular.

De Real orden lo digo á V. S. para los indicados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los datos que obran en este Ministerio referentes al estado y necesidades de material científico y pedagógico de las Escuelas Normales, así como los relativos al número de alumnos que constituyen la matrícula media en cada una:

Considerando que sería inútil y contraproducente la concesión de material científico y pedagógico para las Escuelas Normales que, por negligencia de las Diputaciones provinciales á quienes corresponde estos servicios, continúan instalados en locales insuficientes é inadecuados, á pesar de las diversas y terminantes órdenes dictadas por este Ministerio, transmitidas al de la Gobernación:

Considerando que la Escuela Normal de Maestros de Oviedo está provista por la Diputación provincial de cuanto en este respecto necesita, según consta en este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el crédito que se consigna en el art. 4.º del capítulo 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio para adquisición de nuevo material científico pedagógico con destino á las clases y gabinetes de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, se distribuya en la siguiente forma:

Escuelas Normales Superiores de Maestros.

Salamanca, 1.500 pesetas; León, 1.500; Valladolid, 1.500; Zaragoza, 1.250; Valencia, 1.000; Granada, 1.000; Madrid, 2.000; Málaga, 1.000; Huesca, 1.000; Pontevedra, 900; Santiago, 800; Córdoba, 750; Sevilla, 750; Murcia, 700; Las Palmas (Canarias), 600; Jaén, 500.

Escuelas Normales Superiores de Maestras.

Barcelona, 2.250 pesetas; Madrid, 2.250; Oviedo, 1.950; Zaragoza, 1.900; Valencia, 1.900; Granada, 1.900; Vizcaya, 1.900; Burgos, 1.750; Valladolid, 1.500; Salamanca, 1.400; Teruel, 1.250; Pontevedra, 1.300; Palencia, 1.000; Córdoba, 1.000; Coruña, 970; Málaga, 1.000; Alicante, 750; Ciudad Real, 700; Guadalajara, 700; Baleares, 650; Cáceres, 600; Toledo, 500, y La Laguna (Canarias), 500.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Manuel Isidro González Rodríguez solicita que dejen de pertenecer á las Juntas de puertos, en concepto de Vocales, los súbditos extranjeros que en las mismas existen, y que sean reemplazados por españoles:

Visto el informe emitido respecto de dicha petición por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante, contrario en absoluto al criterio sustentado en ella:

Resultando que el argumento capital que expone el citado Ingeniero en apoyo de su opinión es el que el Real decreto de 21 de Junio de 1901, sobre atribuciones de las Cámaras de Comercio, autoriza para que formen parte de dichas Cámaras los extranjeros, siempre que lleven diez años en España pagando contribución, y como tienen que formar parte de las Juntas de puertos cinco individuos de los organismos indicados, y no está limitada su elección, es claro que pueden entrar á formar parte de las Juntas, á su juicio, Vocales extranjeros:

Considerando que las Juntas de puertos son meras delegadas de la Administración central, y que su misión es el administrar é invertir los fondos para las obras de los puertos respectivos proporcionados directa ó indirectamente por el Estado, y, por tanto, su carácter es distinto del de las Cámaras de Comercio, puesto que estas entidades sólo pueden tener como punto de vista los intereses particulares ó sociales, pero no los del Estado:

Considerando, por consiguiente, que si está justificado que los extranjeros, en las condiciones antes expuestas, puedan pertenecer á las Cámaras de Comercio por el carácter especial de su misión, no puede en modo alguno serlo que se les dé intervención en la administración de los fondos públicos para la ejecución de las obras de los puertos del Estado, provinciales ó municipales;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que no se admita como Vocal de las Juntas de Obras de puertos, legalmente constituidas, á ningún extranjero, cualquiera que sea el organismo á que pertenezca, cuya representación pretendan ostentar.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: Visto el favorable resultado práctico obtenido en las experiencias oficiales realizadas con los aparatos sistema Aespulco para la extracción del aceite de oliva, y considerando de gran importancia para el perfeccionamiento de la industria olivarera en nuestro país facilitar á los agricultores el conocimiento y manejo práctico de los mencionados aparatos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en virtud de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904, ha tenido á bien disponer que por esa Dirección general se adquiera directamente de la Sociedad anónima Aespulco las fábricas completas de elaboración de aceite de oliva de 50 arrobas diarias con destino á las Comarcas de Jaén y Jerez de la Frontera, por la cantidad de 11.000 pesetas cada una de dichas fábricas; debiéndose expedir un mandamiento de pago á justificar por la cantidad total de 22.000 pesetas á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, y á disposición de ese Centro directivo, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 30, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijase los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

Grupo 165.

MAR DEL NORTE

Inglaterra.

Proximidades de Harwich.—Desaparición de un casco cerca del faro flotante Sunk.

Avis aux Navigateurs núm. 323/1.831. Paris, 1908.

Núm. 971.—El casco marcado en los Avisos números 626 y 827 de 1908 á 2 millas al N. 9º E. del faro flotante Sunk ha desaparecido completamente. La profundidad en el sitio donde estaba es superior á 9 metros.

Situación aproximada: 51º 53' 15" N. y 7º 43' 19" E. (1º 30' 59" E. de Gw.)

Cartas números 217 A y 219 A de la sección II.

MAR DE IRLANDA

Inglaterra.

Canal de Bristol.—Río Usk.—Boya luminosa de campana.

Avis aux Navigateurs núm. 322/1.826. Paris, 1908.

Núm. 972.—La boya de campana «Vest Usk», fondeada á la entrada del río Usk, en el canal de Bristol, se reemplazó por una boya luminosa plana, de campana, pintada con franjas verticales rojas y blancas con una luz de 1 destello blanco cada 5 segundos.

Situación aproximada: 51º 32' 00" N. y 3º 13' 19" E. (2º 59' 01" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pag. 226.

Carta núm. 774 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

Estados Unidos.

Bahía Buzzards.—Paso Woods Hole.—Banco de la Punta Naushon.—Boya de campana.

Avis aux Navigateurs núm. 325/1.842. Paris, 1908.

Núm. 973.—Se fondeó en 54 metros de agua una boya de campana llamada «Naushon Point Shoal bell buoy número 5», a unas 230 estrobas al NW de la boya núm. 5 que marca el banco de la entrada Oeste del paso Woods Hole.

Situación aproximada: 41º 31' 35" N. y 64º 29' 37" W. (70 41' 57" W. de Gw.)

Carta núm. 588 de la sección IX.

Faro fictante «Northeast End».—Noticias.

Avis aux Navigateurs núm. 327/1.854. Paris, 1908.

Núm. 974.—La luz del faro fictante de reserva «Número 16», que reemplazó provisionalmente al faro fictante «Northeast End núm. 44», tiene las mismas características que la luz de este último.

La sirena de niebla del faro fictante «Número 16» produce dos sonidos cada 75 segundos (sonido, 4 segundos; pausa, 5 segundos; sonido, 4 segundos; pausa, 62 segundos).

Situación aproximada: 68º 58' N. y 68º 17' 26" W. (74º 29' 45" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 5, pag. 196.

Brasil.

Río Pará.—Luz de la isla das Frescas.—Extinción temporal.

Avis aux Navigateurs núm. 327/1.855. Paris, 1908.

Núm. 975.—El faro de la punta Sur de la isla das Frescas ha sido destruido; la luz fija blanca que en él se encendía está apagada.

Situación aproximada: 0º 03' S. y 42º 43' 26" W. (48º 55' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pag. 6.

Carta núm. 169 de la sección VIII.

Entrada del río Parahiba.—Reemplazo de una boya por otra luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 328/1.861. Paris, 1908.

Núm. 976.—La boya roja fondeada en la entrada del río Parahiba, á 87 estrobas al N. 27º W. del faro Pedro Sacra (Aviso núm. 669 de 1908), se reemplazó por una boya luminosa con luz de un destello rojo cada 3 segundos. El color de la boya no está indicado, pero debe ser rojo.

Situación aproximada: 6º 56' 00" S. y 28º 36' 41" W. (34º 49' 01" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pag. 10. Carta núm. 38 de la sección VIII.

Río de Janeiro.—Cambio de carácter de la luz del arrecife Ubus.

Avis aux Navigateurs núm. 329/1.863. Paris, 1908.

Núm. 977.—La luz fija blanca encendida sobre el arrecife Ubus, en la rada de Río de Janeiro, se reemplazó por una luz, cuyas características son las siguientes:

Carácter: De un destello verde, cada 6 segundos de intermitencia.

Alcance: 6 millas.

Altura de la luz sobre el mar: 6'6 metros.

Situación aproximada: 52º 50' 30" S. y 36º 57' 41" W. (43º 10' 01" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, núm. 85 B, pag. 14.

Plano núm. 185 de la sección VIII.

Derrotero núm. 31, pag. 363.

Grupo 166.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

España.

Puerto de Sevilla.

Núm. 978.—Debiendo ampliarse el balizamiento luminoso de la Ría del Guadalquivir y Broa de Santulm, se ha dispuerto para el día 1.º de Diciembre de 1908 la instalación de las luces del Espíritu Santo y de San Jerónimo en la desembocadura del Río Guadalquivir.

(Continúa)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTIMAS AK

SECRETARIA

La Junta, en sesión de 17 del actual, ha acordado la anulación de la clasificación en el grupo segundo, clase primera, de los créditos que á continuación se detallan:

Table with 4 columns: NOMBRE DEL ACREEDOR, Pesetas, Número de la relación, FECHA DE LA PUBLICACION EN LA GACETA. Lists names like Juan Benítez Ruiz, Cayetano Freixa Mellina, etc.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 23 de Noviembre de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º=El Presidente, Andrade.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Anuncio.

El día 5 de Enero próximo, á las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica la subasta pública para contratar el suministro de papel continuo que se considera necesario para la elaboración de documentos timbrados que requiera la administración y cobranza de la renta del alcohol durante los años 1909, 1910 y 1911.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles todos los días hábiles de oficina, durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se expresa.

Madrid 25 de Noviembre de 1908.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm. cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, con acrépito al mismo, en subasta pública, 345 resmas de papel continuo blanco satinado, 850 resmas papel continuo azul satinado, 322 resmas papel continuo blanco satinado, 24 resmas papel continuo verde satinado, 24 resmas papel continuo rojo satinado y 45 resmas papel blanco mate para la impresión de documentos timbrados que requiera la administración y cobranza de la renta del alcohol durante los años 1909, 1910 y 1911 y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse, se comprometo á entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el referido papel, con sujeción en todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepto sin reserva alguna y sin alteración alguna, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada resma de la primera clase expresada, por el de pesetas céntimos cada resma de la segunda clase (etcétera), comprometido á no cobrar de cada una de ellas.

(Firma y Brava del interesado.) S.—268

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Instruido, por analogía, el expediente especial que determina la facultad 7.ª del art. 67 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de resolver en su día lo procedente con motivo de la permuta de inmuebles, solicitada por el Patronato de la fundación Escuela de D. Ramón Duranaña, instituida en el Concejo de San Salvador del Valle, provincia de Vizcaya, por otros que cede para el mismo objeto D. José Rufino de Olazo, en cumplimiento del trámite primero del art. 57 del expresado texto legal, se cita durante un plazo de treinta días á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 27 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Orden circular.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 30 de Octubre último, que dispone la revisión de los escalafones de Maestros y Maestras de instrucción primaria, con el fin de preparar la publicación del Escalafón general, se servirá V. S. remitir á esta Subsecretaría, antes del 20 del próximo Diciembre, una copia certificada de los escalafones de Maestros y Maestras correspondientes al último bienio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Silló.—Sres. Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 147.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 17 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación que precede al crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
23	Octubre...	1901	Junio 95 á Abril 96.....	115	7	1	Ginés Alcaraz Conesa.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del disuelto regimiento Caballería Expedicionario del Príncipe, número 3 (Cuba).....	63 30
10	Julio.....	1902	Junio 95 á Octubre 96.....	>	19	2	Cayetano González Osoto.....	Idem.....	Idem del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2 (Cuba).....	185 65
6	Noviembre..	1899	Septiembre 96 á Abril 97.....	157	7	3	Juan Benítez Ruiz.....	Idem.....	Idem del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2 (Cuba).....	192
29	Abril.....	1901	Febrero 96 á Diciembre 98.....	>	33	4	Cayetano Fraisa Mellina.....	Sargento.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Córdoba, núm. 10 (Cuba).....	188 70
26	Junio.....	1904	Diciembre 95 á Septiembre 96.	163	14	5	Juan Suárez Aroca.....	Soldado.....	Idem id. Valencis, núm. 23 (Cuba)...	164 30
25	Noviembre..	1901	Noviembre 95 á Enero 99.....	171	44	6	Juan Vara Granada.....	Cabo.....	Idem id. Valencis, núm. 23 (Cuba)...	329 25
27	Diciembre..	1900	Enero á Octubre 97.....	195	24	7	Emigdio Torres Gómez.....	Soldado.....	Idem.....	141 30
15	Julio.....	1901	Septiembre 96 á Noviembre 97.	>	43	8	Miguel Gutiérrez Martínez.....	Idem.....	Idem.....	169
20	Diciembre..	1902	Septiembre 95 á Julio 96.....	>	49	9	Salvador Gómez Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	50 70
27	Idem.....	1904	Septiembre 95 á Octubre 97....	>	50	10	Antonio Luján Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	91 95
1	Marzo.....	1905	Abril á Julio 98.....	>	51	11	Apodemio Ledo García.....	Idem.....	Idem.....	96 50
21	Marzo.....	1907	Septiembre 95 á Agosto 96....	>	52	12	Antonio Delgado García.....	Idem.....	Idem.....	124 20
27	Diciembre..	1904	Septiembre 96 á Julio 97.....	>	53	13	Agustín Avilés Collado.....	Idem.....	Idem.....	70 30
24	Febrero.....	1905	Abril y Mayo 98.....	>	54	14	Basilio García Martín.....	Idem.....	Idem.....	46 20
30	Marzo.....	1905	Enero á Octubre 97.....	>	55	15	Casimiro Rodríguez Pison.....	Idem.....	Idem.....	154 35
28	Febrero.....	1905	Enero á Julio 97.....	>	56	16	Emiliano Sánchez Hernández.....	Idem.....	Idem id. Alava, núm. 56 (Cuba).....	12 80
1	Marzo.....	1905	Enero á Mayo 97.....	>	57	17	Emeterio Hernández García.....	Idem.....	Idem.....	55 45
27	Diciembre..	1904	Septiembre y Octubre 95.....	>	58	18	Francisco Velasco Fuentes.....	Idem.....	Idem.....	10 55
27	Idem.....	1904	Abril á Junio 98.....	>	59	19	Antonio Pérez Domínguez.....	Idem.....	Idem.....	1 80
1	Marzo.....	1905	Diciembre 97 á Marzo 98.....	>	60	20	Antonio Vázquez Derlá.....	Idem.....	Idem.....	62 65
2	Idem.....	1905	Septiembre 96 á Agosto 97....	>	61	21	Padro Páez Pacheco.....	Idem.....	Idem.....	105 20
1	Idem.....	1905	Septiembre y Octubre 95.....	>	62	22	Salvador García Rosado.....	Idem.....	Idem.....	17 35
27	Diciembre..	1904	Abril á Julio 98.....	>	63	23	Timoteo Martínez Saz.....	Idem.....	Idem.....	14 80
27	Idem.....	1904	Septiembre 95 á Agosto 97....	>	64	24	Juan Tejada Llano.....	Idem.....	Idem.....	111 50
1	Marzo.....	1905	Septiembre á Noviembre 95....	>	67	25	Francisco Díaz León.....	Idem.....	Idem.....	50 30
10	Marzo.....	1902	Mayo á Diciembre 95.....	208	50	26	Ignacio Alonso Sobrino.....	Idem.....	Idem id. Habana, núm. 66 (Cuba)....	162 10
26	Marzo.....	1901	Noviembre 96 á Noviembre 98.	209	18	27	Américo Sánchez Busno.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Habana, núm. 63 (Cuba).....	115 10
31	Idem.....	1900	Junio 91 á Diciembre 98.....	210	6	28	Guillermo Nicolás Reca.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Tercera, número 67 (Cuba).....	1 023 60
1	Idem.....	1901	Enero 97 á Enero 990.....	238	4	29	Francisco Vasa Robles.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Expedicionario a Filipinas, núm. 9 (Filipinas).....	372 25
8	Idem.....	1901	Enero 97 á Febrero 990.....	>	5	30	Eduardo Rosillo Martínez.....	Idem.....	Idem de la segunda brigada de Sanidad militar (Cuba).....	258 30
8	Idem.....	1901	Idem.....	>	6	31	Julián Moqueda García.....	Idem.....	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sagua, 18.º tercio (Cuba)....	324
21	Noviembre..	1901	Septiembre 97 á Noviembre 98.	292	23	32	Mamerto González García.....	Sanitario.....	Idem del regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 32.º de Caballería, afecto al regimiento Dragones de Montea, 10.º de Caballería (Cuba).....	898 10
1	Idem.....	1901	Julio 95 á Noviembre 98.....	>	26	33	Manuel Moro Duero.....	Sargento.....	Idem del regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 32.º de Caballería, afecto al regimiento Dragones de Montea, 10.º de Caballería (Cuba).....	1 579 90
23	Idem.....	1901	Noviembre 94 á Noviembre 98.	299	2	34	Fernando Alonso Incógnito.....	Guardia.....	Idem del primer batallón de Adalucía, número 52 (Cuba).....	1 250 41
20	Agosto.....	1898	Enero á Julio 97.....	434	2	35	José Ortega Rosas.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería España, núm. 46 (Cuba).....	77 75
23	Idem.....	1901	Noviembre 94 á Abril 95.....	581	1	36	Francisco Izquierdo Pérez.....	Idem.....	Idem.....	35 50
18	Idem.....	1900	Septiembre 94 á Febrero 96....	>	4	37	Ramón Román Aguilar.....	Idem.....	Idem.....	141 65
6	Idem.....	1905	Junio 96 á Febrero 97.....	1 389	5	38	Ángel Frugero Crujeiro.....	Idem.....	Idem.....	231 90
29	Idem.....	1908	Marzo 1897.....	1 581	189	39	Vicente Tamarit Santamaría.....	Idem.....	Idem.....	187 55
21	Idem.....	1900	Marzo 95 á Diciembre 98.....	2 024	1	40	Patricio San José Torres.....	Cabo.....	Idem.....	707 45
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	2	41	Antonio Rodríguez Benito.....	Soldado.....	Idem.....	1 508 05
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	3	42	Antonio Sipieta Igual.....	Idem.....	Idem.....	1 540
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	4	43	Francisco Lecha Rayo.....	Idem.....	Idem.....	949 30
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	5	44	Ramón Oriol Cover.....	Idem.....	Idem.....	5 65
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	6	45	Pablo Orsi Domingo.....	Idem.....	Idem.....	773 35
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	7	46	Ricardo Amador Martínez.....	Idem.....	Idem.....	500 70
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	8	47	José Gil Rubio.....	Cabo.....	Idem.....	619 85
21	Idem.....	1900	Enero 96 á Diciembre 98.....	>	9	48	Anastasio Alecano Gil.....	Soldado.....	Idem.....	755 15
21	Idem.....	1900	Marzo 95 á Diciembre 98.....	>	10	49	Baldomero Rull Aguado.....	Idem.....	Idem.....	278 25
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	11	50	Apollinar Murguía Herranz.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Aragón, número 67 (Cuba).....	1 070 90
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	12	51	D. Alonso Fernández Mandio.....	Idem.....	Idem.....	1 642 80
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	13	52	Felipe Martín Charro.....	Idem.....	Idem.....	44 75
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	14	53	Fernán Martín González.....	Idem.....	Idem.....	556 20
21	Idem.....	1900	Febrero 97 á Diciembre 98.....	>	15	54	D. Guillermo Fernández Vallejo.....	Idem.....	Idem.....	293 80
21	Idem.....	1900	Marzo 95 á Diciembre 98.....	>	15	55	Isidro San Vicens Bonet.....	Idem.....	Idem.....	318 30
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	17	56	José Juncosa Muga.....	Idem.....	Idem.....	312 10
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	18	57	Juan Gual Uca.....	Idem.....	Idem.....	1 004 10
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	19	58	José Zamorano Martín.....	Idem.....	Idem.....	552 30
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	20	59	José Taboada Millares.....	Idem.....	Idem.....	805 25
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	21	60	Juan Silván Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	83 60
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	22	61	Manuel Carot García.....	Idem.....	Idem.....	444 30
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	23	62	Mariano Domínguez Miguel.....	Idem.....	Idem.....	269 05
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	24	63	Melchor Vallis Novels.....	Idem.....	Idem.....	384 60
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	25	64	Rafael Vilaplana Martín.....	Idem.....	Idem.....	423 40
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	26	65	Victoriano Martín Morata.....	Idem.....	Idem.....	594 45
21	Idem.....	1900	Idem.....	>	27	66	José Rodríguez Romero.....	Idem.....	Idem.....	216 90
25	Octubre...	1900	Idem.....	>	28	67	Padro Marco Peneas.....	Idem.....	Idem.....	133 85
25	Idem.....	1900	Idem.....	>	29	68	José Rivas Suárez.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Asia, núm. 55 (Cuba).....	233 90
24	Idem.....	1901	Idem.....	>	31	69	José Sala Graells.....	Idem.....	Idem.....	63 30
1	Marzo.....	1905	Octubre y Noviembre 95.....	2 654	1	70	Mariale Navarro González.....	Sargento.....	Idem.....	37
17	Febrero.....	1905	Mayo á Julio 98.....	>	2	71	José González Fernández.....	Soldado.....	Idem de Cuervos disueltos de Filipinas Batallón Desfilante (7.º Regimiento).....	850 73
9	Abril.....	1905	Mayo 96 á Julio 97.....	>	3	72	Antonio Caravaca Mana.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Cuba, núm. 55 (Cuba).....	14 25
12	Idem.....	1905	Septiembre 95 á Junio 96.....	>	4	73	Eulogio Vicente Pardo.....	Idem.....	Idem.....	43 20
18	Idem.....	1900	Octubre 95 á Agosto 98.....	>	5	74	Francisco Vicente Rodríguez.....	Sargento.....	Idem id. Infantería núm. 5 (Cuba)....	139 55
15	Diciembre..	1905	Septiembre 92 á Septiembre 96	3 274	1	75	Zacarias González Galdiano.....	Cabo.....	Idem id. Zaragoza núm. 12 (Cuba)....	76 20
25	Enero.....	1908	Enero 96 á Agosto 98.....	3 993	4	76	Agustín Muñoz Castilla.....	Soldado.....	Idem del primer batallón Expedicionario Cuervos, núm. 42 (Cuba)....	137 25
27	Idem.....	1908	Marzo 96 á Agosto 98.....	>	5	77	David Domínguez Domínguez.....	Idem.....	Idem del primer batallón Expedicionario Cuervos, núm. 42 (Cuba)....	125 71
16	Mayo.....	1907	Octubre 96 á Septiembre 97....	4 082	2	78	Juan Góts Cruz.....	Idem.....	Idem.....	
9	Idem.....	1905	Octubre 95 á Julio 96.....	4 085	2	79	José Peinado Díaz.....	Cabo.....	Idem.....	
9	Idem.....	1908	Agosto 97 á Diciembre 98.....	4 092	4	80	Mariano Armalé Berrua.....	Soldado.....	Idem.....	
2	Agosto.....	1907	Septiembre á Noviembre 98....	4 096	2	81	Padro Beltrán Calvo.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería San Quintín, número 47 (Cuba).....	

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del expediente en dicha relación.	Número de orden de reclamación.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
1	Abril.....	1908	Diciembre 96 á Enero 99.....	4.205	1	82	Juan Tomé Zambrana.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba).....	212'50
28	Marzo.....	1907	Marzo 98 á Enero 99.....	>	2	83	Jaime Rovira Cerrillo.....	Idem.....	Idem.....	58'45
24	Enero.....	1908	Abril 98 á Enero 99.....	4.208	1	84	Avelino Méndez Díaz.....	Idem.....	Idem del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Cuenca, núm. 27 (Cuba).....	31'90
10	Marzo.....	1908	Septiembre y Octubre 98.....	4.219	10	85	Manuel Jiménez Talavera.....	Cabo.....	Idem.....	10'65
1	Abril.....	1908	Octubre á Diciembre 98.....	>	11	86	José Miñana Espasa.....	Corneta.....	Idem.....	47'85
15	Idem.....	1908	Septiembre á Diciembre 98.....	>	12	87	José Bravo Bravo.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Tarragona, número 67 (Cuba).....	21'25
14	Idem.....	1908	Octubre á Diciembre 98.....	>	13	88	Isidro Calvo Villaplana.....	Idem.....	Idem.....	15'95
14	Idem.....	1908	Idem.....	>	14	89	José Ferragut Ferragut.....	Idem.....	Idem.....	32'41
6	Idem.....	1908	Idem.....	>	15	90	Atilano Martínez Solano.....	Idem.....	Idem.....	15'95
25	Idem.....	1908	Idem.....	>	16	91	Juan Ramírez García.....	Idem.....	Idem.....	15'95
29	Noviembre..	1904	Diciembre 97 á Marzo 98.....	4.322	2	92	Emeterio Machado.....	Voluntario.....	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Segunda compañía de Santa Clara.—Tercio Voluntarios y Bomberos movilizados, núm. 1 (Cuba).....	81'70
26	Julio.....	1907	Octubre 1895.....	4.357	1	93	Manuel Povedano Martín.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería de la Princesa, número 4 (Cuba).....	618'80
6	Abril.....	1908	Mayo y Junio 97.....	4.368	1	94	D. José del Pozo Lleó.....	Segundo Teniente.....	Idem id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	191'30
24	Agosto.....	1903	Septiembre y Octubre 95.....	4.383	1	95	D. Cristóbal Cádiz Jiménez.....	Idem.....	Idem id. Isabel la Católica, núm. 75. Regimiento Infantería Navarra, número 25 (Cuba).....	155'90
12	Julio.....	1900	Mayo á Noviembre 96.....	4.384	1	96	Andrés Fernández Delgado.....	Soldado.....	Idem.....	336'85
25	Abril.....	1902	Junio á Octubre 96.....	>	2	97	Pedro Gómez González.....	Idem.....	Idem.....	193'55
19	Enero.....	1902	Enero 97 á Agosto 98.....	>	3	98	Severino Yáñez Rodríguez.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 75 (Cuba).....	320'40
18	Junio.....	1902	Enero á Septiembre 97.....	>	4	99	Salvador Alonso Ogando.....	Idem.....	Idem.....	177'45
6	Agosto.....	1901	Enero 97 á Enero 98.....	>	5	100	Isidro Renedo Calvo.....	Idem.....	Idem.....	135
6	Mayo.....	1908	Julio 96 á Diciembre 97.....	>	6	101	Robustiano Novoa Blasco.....	Idem.....	Idem.....	321'25
20	Idem.....	1908	Abril á Agosto 98.....	>	7	102	Miguel Marín Murt.....	Idem.....	Idem.....	144'25
3	Idem.....	1908	Octubre 96 á Abril 98.....	4.393	1	103	Juan Yerú Juan.....	Idem.....	Idem del batallón San Quintín, Peninsular núm. 7 (Cuba).....	122'75
4	Idem.....	1908	Agosto 97 á Abril 98.....	4.416	1	104	D. Luis Berenguer Carveto.....	Sargento.....	Idem del 4.º regimiento Artillería de Montaña (Cuba).....	37'20
23	Idem.....	1908	Octubre 97 á Diciembre 98.....	>	3	105	José Peregrín Moreno.....	Cabo.....	Idem.....	31'90
22	Abril.....	1908	Agosto 96 á Diciembre 98.....	4.417	1	106	Vicente Oltra Bisquert.....	Artillero.....	Idem del 11.º batallón Artillería de Plaza (Cuba).....	100
22	Idem.....	1908	Septiembre 95 á Diciembre 98.....	>	2	107	Pedro Alonso Bueno.....	Idem.....	Idem.....	190'40
11	Febrero.....	1904	Mayo á Julio 97.....	4.426	2	108	D. Rafael Borrero y Alvarez Mendizábal.....	Capitán Caballería.....	Idem de la Habilitación de Expectantes á embarque (Filipinas).....	621'30
26	Octubre.....	1906	Abril á Junio 99.....	4.427	2	109	D. Federico García Talens.....	Comandante Inf.ª.....	Idem.....	209'85
25	Enero.....	1908	Diciembre 97 y Enero 98.....	4.598	1	110	Miguel Esteban Martínez.....	Soldado.....	Idem.....	76'05
1	Junio.....	1908	Marzo á Septiembre 98.....	>	2	111	Marcelino Gomara Labanda.....	Idem.....	Idem de la tercera brigada de tropas de Administración Militar (Cuba).....	233
22	Idem.....	1908	Marzo á Noviembre 98.....	>	3	112	Manuel Pallarés Incógnito.....	Idem.....	Idem.....	232'65
19	Idem.....	1908	Junio á Diciembre 98.....	>	4	113	José Ledo Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	162'95
24	Marzo.....	1908	Abril 98 á Enero 99.....	4.599	1	114	Jeronimo Marcet Agust.....	Idem.....	Idem.....	28'20
15	Idem.....	1908	Marzo á Noviembre 98.....	>	2	115	José Nevoí Ortells.....	Idem.....	Idem.....	181'80
9	Idem.....	1908	Abril á Noviembre 98.....	>	3	116	José Sala Carrera.....	Idem.....	Idem.....	230'45
8	Abril.....	1908	Marzo á Julio 98.....	>	4	117	Manuel Montarrubio Varela.....	Idem.....	Idem.....	80'50
15	Febrero.....	1907	Diciembre 95 á Septiembre 96.....	4.743	1	118	Salvador Infante Torres.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Sicilia, núm. 7 (Cuba).....	173'20
17	Idem.....	1908	Julio 96 á Septiembre 98.....	>	3	119	Joaquín Roig María.....	Idem.....	Idem.....	300'55
17	Julio.....	1908	Junio á Septiembre 96.....	>	4	120	Eustaquio García Agro.....	Idem.....	Idem.....	70'70
13	Agosto.....	1908	Idem.....	4.745	1	121	José Aguilar Calderón.....	Idem.....	Idem id. Córdoba, núm. 10 (Cuba).....	142'80
30	Marzo.....	1908	Junio 96 á Febrero 99.....	4.747	1	122	Francisco de la Hara Mesia.....	Cabo.....	Idem id. Castilla, núm. 16 (Cuba).....	501'90
7	Mayo.....	1901	Junio á Diciembre 96.....	4.748	1	123	Alejandro Gómez Rossa.....	Soldado.....	Idem.....	105'10
14	Agosto.....	1908	Enero 97 á Enero 99.....	>	2	124	Juan Seritjol Nolla.....	Idem.....	Idem id. Guadalajara, núm. 20 (Cuba).....	281'60
26	Idem.....	1908	Marzo á Septiembre 97.....	>	3	125	Lino Sobrino Valero.....	Idem.....	Idem.....	37'20
21	Idem.....	1908	Julio 96 á Diciembre 98.....	4.749	1	126	Eugenio Marin Gimeno.....	Idem.....	Idem id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	495
22	Enero.....	1905	Última campaña de Cuba.....	4.753	1	127	Arsenio Francés Gatón.....	Idem.....	Idem id. Isabel II, núm. 32 (Cuba).....	495'74
17	Noviembre..	1906	Idem.....	>	2	128	Eduardo Fernández Alonso.....	Idem.....	Idem.....	566'66
19	Abril.....	1902	Septiembre y Octubre 95.....	4.754	1	129	Antonio Vera Valle.....	Idem.....	Idem id. León, núm. 38 (Cuba).....	17'20
23	Julio.....	1900	Septiembre 95 á Enero 99.....	4.755	1	130	Marcel Vidal Incógnito.....	Idem.....	Idem id. Cantabria, núm. 39 (Cuba).....	208
25	Idem.....	1905	Junio 96 á Octubre 98.....	>	2	131	José García Fernández.....	Idem.....	Idem.....	177'95
31	Mayo.....	1908	Noviembre 98 á Enero 99.....	4.756	1	132	Vicente Mut Ballester.....	Cabo.....	Idem id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	42'50
16	Junio.....	1908	Abril 95 á Marzo 97.....	>	2	133	José Llopis Pará.....	Soldado.....	Idem.....	369'75
4	Agosto.....	1908	Noviembre 97 á Julio 98.....	4.757	1	134	José Mascaró Mascaró.....	Idem.....	Idem id. Andalucía, núm. 52 (Cuba).....	158'80
14	Julio.....	1908	Enero 98 á Enero 99.....	4.759	1	135	Francisco Biumai Castelló.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería María Cristina, número 63, afecta al de San Quintín, núm. 47 (Cuba).....	189'64
5	Idem.....	1908	Abril 96 á Enero 99.....	>	2	136	Elias Gil Peirats.....	Idem.....	Idem.....	428'70
11	Junio.....	1908	Abril 95 á Septiembre 98.....	4.161	1	137	Torbio Gracia Gracia.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Cuba, núm. 65 (Cuba).....	676'30
6	Julio.....	1908	Marzo 97 á Septiembre 98.....	>	4	138	Santos Luzón Clemente.....	Idem.....	Idem.....	292'20
27	Agosto.....	1908	Noviembre 96 á Septiembre 98.....	4.762	1	139	Laureano Villanueva Expósito.....	Corneta.....	Idem.....	366'56
10	Idem.....	1908	Enero 97 á Septiembre 98.....	>	2	140	Francisco Fernández Tamayo.....	Soldado.....	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Cuba, núm. 65, afecta al de Gerona, núm. 22 (Cuba).....	322'45
1	Mayo.....	1908	Abril 95 á Septiembre 98.....	>	3	141	Pablo Sampere Pérez.....	Idem.....	Idem.....	673'62
13	Julio.....	1908	Noviembre 97 á Septiembre 98.....	>	4	142	José Rojas Benito.....	Idem.....	Idem.....	172'65
1	Junio.....	1908	Idem.....	>	5	143	Francisco Gras Gallardo.....	Idem.....	Idem.....	167'87
30	Septiembre..	1907	Enero 93 á Octubre 98.....	4.763	1	144	Vicente Escriba Vici.....	Idem.....	Idem.....	350'65
7	Noviembre..	1907	Abril 92 á Octubre 98.....	>	2	145	Manuel Pedraja Crespo.....	Idem.....	Idem.....	669'40
20	Enero.....	1908	Enero á Diciembre 97.....	>	3	146	Celedonio Moral Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	290'20
5	Junio.....	1908	Febrero 94 á Octubre 98.....	>	4	147	Antonio Rubal Gómez.....	Idem.....	Idem.....	127'50
7	Idem.....	1908	Mayo 92 á Octubre 98.....	>	5	148	Patrio Prieto Domínguez.....	Idem.....	Idem del segundo batallón Habana, número 66.—Regimiento Infantería Alava (Cuba).....	494'10
20	Idem.....	1908	Enero 97 á Abril 98.....	>	6	149	Damián Moreno Rivas.....	Idem.....	Idem.....	247'25
4	Julio.....	1908	Abril 93 á Octubre 98.....	>	7	150	Carlos Martínez Castroviejo.....	Idem.....	Idem.....	494'10
4	Idem.....	1908	Enero 93 á Octubre 98.....	>	8	151	Juan Piñero Mula.....	Idem.....	Idem.....	350'55
4	Idem.....	1908	Abril 94 á Octubre 98.....	>	9	152	Alejandro Blandín Dasa.....	Idem.....	Idem.....	127'50
18	Idem.....	1908	Marzo 93 á Octubre 98.....	>	10	153	José Rodríguez Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	318'75
23	Idem.....	1908	Junio 92 á Octubre 98.....	>	11	154	José Saco Expósito.....	Idem.....	Idem.....	669'40
17	Idem.....	1908	Octubre 97 á Diciembre 98.....	4.764	1	155	Antonio Cruz Miquel.....	Idem.....	Idem.....	243'30
7	Idem.....	1908	Noviembre 97 á Octubre 98.....	>	2	156	Eusebio Murciano Laguna.....	Idem.....	Idem.....	178'50
17	Idem.....	1908	Diciembre 95 á Diciembre 98.....	>	3	157	José Lezar Martínez.....	Idem.....	Idem.....	570'25
21	Idem.....	1908	Abril 95 á Diciembre 98.....	>	4	158	José Salinas Moreno.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Tarragona, número 67 (Cuba).....	648'55
21	Mayo.....	1908	Noviembre 97 á Diciembre 98.....	>	5	159	Juan Font Alborch.....	Idem.....	Idem.....	210'40
9	Julio.....	1908	Diciembre 96 á Diciembre 98.....	>	6	160	Lorenzo Ragueiro Blanco.....	Idem.....	Idem.....	313'45
25	Idem.....	1908	Enero á Diciembre 98.....	>	7	161	Manuel Pérez Carbonell.....	Idem.....	Idem.....	167'95
17	Idem.....	1908	Enero 97 á Octubre 98.....	>	8	162	Manuel Salvarrey Sáez.....	Idem.....	Idem.....	297'50
29	Idem.....	1908	Abril 95 á Diciembre 98.....	>	9	163	Simón Font Baquet.....	Idem.....	Idem.....	42'50
13	Octubre.....	1902	Julio 96 á Agosto 98.....	4.765	1	164	Felipe Sánchez Díaz.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 75 (Cuba).....	727'95
14	Julio.....	1908	Noviembre 97 á Agosto 98.....	>	2	165	Francisco Bosca Calawayud.....	Idem.....	Idem.....	145'95
20	Idem.....	1908	Febrero á Octubre 97.....	>	3	166	José Sánchez Soler.....	Idem.....	Idem.....	159'15
12	Junio.....	1899	Agosto 96 á Julio 99.....	4.766	1	167	Antonio Megias Bravo.....	Idem.....	Idem.....	566'55
15	Idem.....	1899	Julio 96 á Octubre 98.....	>	2	168	Antonio Mando Moreno.....	Idem.....	Idem.....	123'92
12	Mayo.....	1899	Agosto 96 á Octubre 98.....	>	3	169	Bartolomé Crispín Pizá.....	Idem.....	Idem.....	35'28
28	Junio.....	1899	Septiembre 96 á Noviembre 97.....	>	4	170	Carlos Agudo López.....	Cabo.....	Idem.....	177'71
28	Idem.....	1899	Septiembre 96 á Diciembre 97.....	>	5	171	Francisco del Valle Martín.....	Soldado.....	Idem.....	283'39
4	Diciembre..	1899	Julio 96 á Febrero 99.....	>	6	172	José Ginés Bayod.....	Idem.....	Idem.....	35'42
17	Junio.....	1899	Octubre 96 á Agosto 99.....	>	7	173	José Baena Ponferrada.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Cataluña, número 1 (Cuba).....	34'42
30	Abril.....	1900	Junio 96 á Agosto 98.....	>	8	174	Manuel Paig Rivera.....	Cabo.....	Idem.....	70'82
10	Mayo.....	1899	Julio 96 á Febrero 99.....	>	9	175	Melchor del Vals del Vals.....	Soldado.....	Idem.....	601'98
6	Abril.....	1899	Agosto 96 á Enero 99.....	>	10	176	Manuel Bernardo Cierco.....	Idem.....	Idem.....	35'41
4	Junio.....	1899	Noviembre 95 á Febrero 99.....	>	11	177	Pedro Ramírez González.....	Idem.....	Idem.....	168'47
6	Abril.....	1899	Septiembre 96 á Octubre 97.....	>	12	178	Salvador Gómez Gómez.....	Idem.....	Idem.....	106'19
11	Junio.....	1907	Septiembre 96 á Agosto 99.....	>	13	179	Carlos García Ramírez.....	Idem.....	Idem.....	664'56
5	Jun									

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
12	Marzo	1902	Agosto 94 á Enero 95	4.379	1	182	D. Ricardo Pérez Escobedo	Coronel	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Regimiento Legazpi, núm. 68 (Filipinas)	1.445'45
TOTAL										54.092'87
Grupo segundo.—Clase primera.										
7	Agosto	1901	Año 1898	2.911	1	1	D. Juan Fernández de Castro	Teniente Coronel de la Guardia civil	Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba	11.823'21
Al expedirse el resguardo del importe de este crédito, debe tenerse en cuenta que el causante ha de reintegrar al Tesoro 1.500 pesetas efectivas, importe de la redención del servicio en filas de su hijo.										
Grupo segundo.—Clase segunda.										
27	Julio	1900	Enero 97 á Diciembre 98	2.024	30	1	Juan Vidal Prieto	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, número 67 (Cuba)	212'30
TOTAL										12.035'51

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero.—Concepto A.

>	Diciembre	1902	Enero 1898	6	98	1	José Ramírez Gómez	Marinero	Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana	5
>	Marzo	1903	Abril á Agosto 96	>	138	2	José Mari Mari	Idem panadero		272'25
31	Octubre	1903	Agosto y Septiembre 98	45	154	3	José Guillera Linares	Aprendiz maq. ^a		25'60
31	Marzo	1904	Noviembre 96 á Enero 97	>	180	4	Isidro Pernias Ros	Idem		75
TOTAL										377'85

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

20	Septiembre	1900	Septiembre á Diciembre 97	831	1	1	D. Juan Embil Elustendo	>	Dirección general de la Deuda	2.595'81
21	Marzo	1901	Idem	832	1	2	D. Juan Andrés Carmona González	>	Idem	890
14	Idem	1901	Agosto á Diciembre 97	833	1	3	D. Gregorio Colmenares Robleño	>	Idem	1.112'50
23	Octubre	1900	Septiembre á Diciembre 97	841	1	4	D. Mariano F. Piedrahita Zamora	>	Idem	890
6	Agosto	1900	Agosto á Diciembre 97	843	1	5	D. Francisco Chacón	>	Idem	556'25
22	Abril	1902	Idem	844	1	6	D. Pascual Fargas Serrano	>	Idem	750'50
5	Junio	1900	Septiembre á Diciembre 97	852	1	7	D. Manuel Alvarez García	>	Idem	741'66
24	Agosto	1901	Idem	856	1	8	D. Nicolás Vázquez Méndez	>	Idem	605'20
30	Septiembre	1901	Agosto á Diciembre 97 y Marzo á Julio 98	862	1	9	D. Florencio Burgos	>	Idem	231'31
Concepto C.—Fianzas.										
7	Julio	1900	Año 1890	788	1	10	Id. José Badía Segre	>	Dirección general de la Deuda	4.000
Imposiciones de las Cajas de Manila.										
19	Abril	1900	Marzo 98 á Marzo 99	753	1	11	Id. Miguel Pérez Antolínez	>	Dirección general de la Deuda	14.311'23
Concepto E.—Valores de la Deuda.										
1	Agosto	1908	Noviembre 92 á Noviembre 96	807	1	12	D. Rosendo Ortiz Zorrilla	>	Dirección general de la Deuda	2.415'52
TOTAL										29.105'98
Grupo segundo.—Clase segunda.—Imposiciones de las Cajas de Manila.										
4	Septiembre	1902	18 Agosto 1896	163	1	1	D. Victoriano Condado Espinosa	>	Dirección general de la Deuda	3.843'11
5	Mayo	1902	25 Abril 98	164	1	2	D. Victoriano Condado Espinosa	>	Idem	2.842'61
6	Idem	1902	8 Marzo 98	172	1	3	D. Victoriano Condado Espinosa	>	Idem	715'15
Material.										
21	Mayo	1900	Año 1897-98	327	1	4	Id. Ramón Perterra Escalada	>	Dirección general de la Deuda	2.646'19
Gastos de fábrica.										
20	Diciembre	1902	Año 1897	343	1	5	Id. Antonio Abín Garriga	>	Dirección general de la Deuda	659'94
Alquileres.										
26	Julio	1900	Años 1897	345	1	6	D. Manuel Barrera y D. Jenaro Armada	>	Dirección general de la Deuda	1.178'10
3	Diciembre	1900	— 1898 á 96	346	1	7	Doña Trinidad Carranceja	>	Idem	3.299'04
30	Abril	1902	— 1891 á 93	377	1	8	Doña Amalia Peón García y Doña María Alvarez Peón, herederas de Don José Alvarez	>	Idem	1.977'53
5	Junio	1900	— 1898 á 99	381	1	9	Doña Agustina Samanillo Fragoso	>	Idem	5.654'73
30	Diciembre	1901	— 1897	386	1	10	D. Ricardo Molina Córdoba	>	Idem	1.009'80
Indemnizaciones.										
12	Julio	1899	Años 1898	382	1	11	D. Mariano López Manzanedo	>	Dirección general de la Deuda	125'27
20	Diciembre	1902	— 1897	387	1	12	D. Domingo García	>	Idem	317'30
TOTAL										24.268'77

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero	54.092'87
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera	11.823'21
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase segunda	212'30
Importe de los créditos del Ministerio de Marina, grupo primero	12.035'51
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero	377'85
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera	29.105'98
	24.268'77
TOTAL GENERAL	119.880'98

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Instituto general y técnico de Cáceres.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Cáceres.

Los señores opositores se servirán presentarse á verificar los ejercicios el día 9 del próximo mes de Diciembre, á las tres de la tarde, en el paraninfo del Instituto general y técnico de esta ciudad.

Ocho días antes estará expuesto en la Secretaría de este Instituto, y á disposición de los interesados, el cuestionario que ha de regir en estas oposiciones.

Los Sres. D. Teodoro Saavedra y Ruiz y D. Angel Rodríguez Álvarez tendrán que acreditar, respectivamente, antes de comenzar los ejercicios, disfrutando el sueldo inferior al de la vacante, en las condiciones que previene el art. 42 del

Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y poseer el título que en dicha soberana disposición se exige.

Cáceres 19 de Noviembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Manuel Castillo. P.—945

Cuarta administrativa de la Bolsa de Madrid.

El cupón semestral núm. 38 de las obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie, vencido en 1.º de Octubre último, podrá presentarse para su pago en la Secretaría de esta Junta, en la planta baja del edificio de la nueva Bolsa, desde el día 1.º de Diciembre próximo, todos los días laborables, de las doce á las quince horas, bajo las facturas que están adoptadas, en las que se hará la deducción de los impuestos establecidos en las leyes vigentes.

Madrid 27 de Noviembre de 1908.—V.º B.º.—El Presidente, Bernardo F. Villamil.—El Secretario, Adolfo Aguilera. X.—637

Cuarta Inspección de Montes.

Distrito forestal de Murcia-Alicante.

PROVINCIA DE MURCIA

Aprovechamiento de esparto.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en la capital de la provincia de Murcia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la oficina del mismo, y simultáneamente en las Alcaldías de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes, las primeras subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos en los montes comprendidos en el expresado estado, con sujeción á lo que en él se consigna y á lo que determina el pliego de condiciones generales y especiales publicado en el Boletín oficial de la citada provincia del día 9 de Julio último.

Valencia 14 de Noviembre de 1908.—El Inspector, Gregorio Lleó Comín.

Estado comprensivo á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

Table with columns: SITUACIÓN, PUEBLO, NÚMERO Y DENOMINACIÓN DEL MONTE, PERTENENCIA, CANTIDAD de esparto, LOTES, TASACIÓN anual, TIEMPO por que se subastan, FECHA DE LA SUBASTA. Rows include Blanca, Mazarrón, etc.

Murcia 12 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

S.—269

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia de 17 del actual, dictada en los autos de quiebra de la razón social Hijos de Miguel Geni se hace público que por auto de 7 del corriente mes se ha hecho extensiva la declaración de quiebra de la referida Sociedad y de sus socios colectivos D. Domingo y D. Pedro Gani y Canibell, contenida en el auto de 3 de Febrero último, á la herencia del otro socio propietario D. Miguel Geni y Canibell, y que los síndicos de quiebra son D. Martín Casals y Galcerán, D. Francisco Miró y Soler y D. Juan Marly y Dau, á quienes deberá hacerse pago de las cantidades que acredita dicha herencia, así como también entrega de los bienes muebles y demás efectos de pertenencia de la misma que obren en poder de cualquier persona; bajo apercibimiento que de lo contrario les perseguirán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 19 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Arturo Clavería. X.—636

CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Sánchez para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le imputan en el sumario que instruyo por corrupción de menores, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicha procesada, que es viuda de D. Antonio Lemus, y vecina que fué de Linares, y según parece se encuentra en la actualidad en Melilla ó en Barcelona, la que de ser habida será puesta en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 18 de Noviembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández. JO—3840

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y de mi parte les ruego y encargo procedan por medio de sus agentes á la busca, captura y conducción á esta cárcel, caso de ser habidos, del autor ó autores del hurto de un mulo, en sus señas después se expresarán, de la finca La Carrieta, de este término, propio del vecino de Villafranca Don Luis Belmonte Campos, y que tuvo lugar en la noche del 23 ó 24 de Octubre último.

Dado en Córdoba á 19 de Noviembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la caballería.

Un mulo raza española, de seis años, marca un metro 57 centímetros, pelo castaño claro, con manchas blancas en el dorso y costillares, hierro C. C., y además el de El Fénix Agrícola.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería cuyas señas al final se expresarán, la cual fué hurtada la noche del 28 al 29 de Octubre último del cortijo del Carrascal, de este término, propia de D. Atanasio Sainz de la Torre y Cavada, la cual, entre otras caballerías, se encontraba pastando en los terrenos del citado soto, procediendo asimismo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre dicha caballería, si no acreditase en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 19 de Noviembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de la caballería.

Una burra, rucia clara, siete años, alzada un metro 32 centímetros, herrada con el del Fénix Agrícola, con rastra hemera, de igual pelo, de cuatros á cinco meses, sin hierro. JO—3879

CORUÑA

Por la presente se cita á Francisco Viña Gómez, cuyo paradero es desconocido, para que comparezca en este Juzgado en el término de quince días á recoger el importe de la indemnización que se le manda abonar en sentencia dictada en causa seguida contra José Rodríguez Cortiñas y otros por disparo de arma de fuego y lesiones al Francisco Viña, ó designe en otro caso persona apoderada en forma que se haga cargo á su nombre de dicha indemnización.

Coruña 10 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Florencio Morote. JO—3706

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en diligencia de ejecución de sentencia recaída en causa sobre estafa, se cita en forma legal al perjudicado German Pascual Barceloneta para que dentro de ocho días comparezca en este Juzgado á recoger la indemnización y efectos que se le mandan entregar por dicha sentencia.

Coruña 10 de Noviembre de 1908.—Licenciado Florencio Uricoste. JO—3706

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á los procesados Ramón Cabeys, de veintidós años, estatura regular, delgado, sin bigote ni barba, que viste traje color verdoso ya viejo, y camisa color rosa, y á su esposa, llamada María, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de ser indagados y constituirse en prisión en suarrio que se instruye sobre robo de 150 pesetas á Juana Pérez; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con toda urgencia á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Coruña 13 de Noviembre de 1908.—Antolín Mosquera.—El Escribano, P. O., Andrés del Río. JO—3708

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Manuel Rodríguez Suárez para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia acordada en sumario que instruyo sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparezca será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Manuel Rodríguez Suárez, alias Trainero, de treinta y seis años, casado, hijo de José y Teresa, natural de San Román de Doniños, Ayuntamiento de Serantes (Ferrol), industrial y vecino de esta ciudad; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco negros, botas de color y gorra de paño, estatura regular, ojos y pelo castaños, y nariz y boca regulares.

Dada en la Coruña á 14 de Noviembre de 1908.—Antolín Mosquera.—De su orden, Licenciado Florencio Uricoste. JO—3778

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Jesús No Iglesias para

que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicarle una diligencia acordada en sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Jesús No Iglesias, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Eivissa, en este partido, de diez y ocho años de edad, soltero, peón de albañil y con instrucción.

Dada en la Coruña á 14 de Noviembre de 1908.—Antolín Mosquera.—De su orden, Licenciado Florencio Uricoste. JO—3779

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza al procesado Pantaleón López Yagüe, de treinta y dos años, hijo de Jacinto y de Josefa, viudo, labrador, natural y vecino de Bernués de Coca, Ayuntamiento de Idem, en el partido de Santa María de Noya, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que se instruye sobre infracción de la ley de Emigración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con toda urgencia á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Coruña 16 de Noviembre de 1908.—Antolín Mosquera.—El Escribano, Licenciado Antonio Cofín Vales. JO—3880

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Rosendo Rañón Rodríguez para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre infracción de la ley de Emigración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Rosendo Rañón Rodríguez, de veintidós años, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Davesa (Ribadesella), soltero, dedicado al comercio, estatura regular, ojos negros, nariz y boca regular, pelo negro, color bueno; usa traje negro y botas de color.

Dada en la Coruña á 17 de Noviembre de 1908.—Mosquera. El Escribano, P. H., Licenciado Porfirio Garín. JO—3813

DAROCA

Por resolución del Sr. D. Policarpo Valero y Castaños, Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto, se cita, llama y emplaza á la gitana llamada Basillisa Jiménez, de cincuenta y dos á cincuenta y cuatro años de edad, morena, que viste de luto, la cual estuvo en el pueblo de Langga, de este partido judicial, el día 4 del presente mes, en compañía de otros gitanos, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta ciudad, en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de ser oída en dicho sumario; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Daroca 17 de Noviembre de 1908.—El actuario, por A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón. JO—3841

DENIA

D. Bonifacio Alvarez Arraras, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia. Por la presente se cita, llama y emplaza a Miguel Sart Catala, hijo de Jaime y de Salvadora, de veintidós años de edad, natural y vecino de Sama, en ignorado paradero, a fin de que desde que se inserta la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado para ingresar en las cárceles de este partido a sufrir ocho días de arresto sustitutorio por insolvencia en la indemnización de 40 pesetas, acordada a favor de Fernando Palacio Mari en la causa que se siguió contra el Miguel Sart por lesiones. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción del referido rematado, y en su caso, conducirlo a las cárceles del partido a mi disposición. Dada en Denia 10 de Noviembre de 1908.—Bonifacio Alvarez.—P. H., Germán González. JO—3708

DOLORES

D. Julio de Torres Gisbert, Juez de instrucción de la villa de Dolores y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Sala Martínez, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de José y de Josefa, natural de Méjaga, de oficio tonelero, sin instrucción, para que dentro del término de diez días se presente ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Alicante a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho. Al propio tiempo encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa. Dolores 17 de Noviembre de 1908.—Julio de Torres.—De orden de S. S., José Giner. JO—3814

DON BENITO

D. Ignacio Decavo y Alberti, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en sumario por estafa Gabriel Aylón Lobo, de diez y ocho años, hijo de Idefonso y de Alejandra, soltero, natural y vecino de Valladolid, habitante en la calle San Martín, núm. 18, dependiente de comercio, de estatura mediana, color moreno claro, ojos castaños, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber la terminación de dicho sumario y emplazarle ante la Superioridad por medio de Abogado y Procurador que le defendan y representen en la causa; apercibido que de no presentarse en este Juzgado dentro del término que se le fija le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho. Don Benito 30 de Octubre de 1908.—Ignacio Decavo.—El Secretario, Constantino Sánchez Miranda. JO—3709

ESCALONA

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de Escalona y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados por viajar en ferrocarril sin billete desde la estación de Terrijos a Santa Olalla, Juan García Cirera, vecino de Valencia, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, y Raimundo Villanueva Viraes, vecino de Villarrubia de los Ojos, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, hoy en ignorado paradero los dos, por haberse autenticado de su domicilio y no comparecer a la presencia judicial cuando han sido llamados, para que dentro del término de diez días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para notificarles el auto de precavimiento que contra ellos y otro se ha dictado; bajo apercibimiento de que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley. Dada en Escalona a 10 de Noviembre de 1908.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por disposición de S. S., Licenciado Eugenio Roza. JO—3710

ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se exhorta y requiere a todos los agentes de la policía judicial para que se proceda a la busca y rescate de un novillo de dos años, sin hierro, bermejo, que se encontraba a principios del verano de este año en la majada de la cuesta del monte El Duano, término de Casaras, con el ganado de Manuel Valadés Rojas, y de donde desapareció, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, deteniéndose a las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima pertenencia. Dada en Estepona a 16 de Noviembre de 1908.—José Risueño.—Por mandato de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—3842

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Juan Díaz Gil, natural y vecino de Jubrique, hijo de Antonio y Amalia, soltero, del campo, de veinticuatro años de edad, de estatura regular, delgado, moreno y sin barba, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibándole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley. A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido. Dada en Estepona a 18 de Noviembre de 1908.—José Risueño.—El Escribano, Manuel Sánchez Quiñones. JO—3882

FUENTROVEJUNA

D. José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el

procesado por delito de hurto José María Huertas de treinta y dos años de edad, hijo de Salvador y de Francisca, natural y vecino de Monda, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibándole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley. A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido. Dada en Fuentesvejuna a 16 de Noviembre de 1908.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez. JO—3780

GAUCÍN

D. Andrés Braña y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan a la busca y rescate de un caballo capón, de edad de cinco años, de un metro 65 centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, marcado en la melga derecha con la contraseña especial de la Sociedad El Fenix Agrícola, de la propiedad de Manuel Fernández Pineda, de esta vecindad, a quien le fue sustraído en la noche del 12 del actual de su domicilio, casa del puente del río Guadriar, de esta término, pensando dicha caballería; caso de ser habida, a disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallase, si no acudieran su legítima adquisición. Dada en Gaucín a 14 de Noviembre de 1908.—Andrés Braña.—Por su mandato, Adolfo Pérez. JO—3782

D. Andrés Braña y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades e individuos de la policía judicial para que procedan a la busca de Antonio Casas Rojas, natural y vecino de Casares, casado con María Ruiz Casarero, de estatura mediana, color triguero, serrado de barba, cabello castaño, de edad de cuarenta y cinco años, ojos azules, con una pequeña nube en el derecho, lo que le hace cerrar un poco al mirar, el cual desapareció de su domicilio en el mes de Octubre de 1907, ignorándose su paradero; requiriéndose también por el presente a todas las personas que tengan noticias de él para que den cuenta de lo que sepan a la Autoridad judicial más próxima al sitio donde se encuentre, a los que dichas Autoridades recibirán declaración, que remitirán después a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por desaparición de Casas bajo el núm. 26 del año anterior. Dada en Gaucín a 16 de Noviembre de 1908.—Andrés Braña.—Por su mandato, Adolfo Pérez. JO—3883

GERONA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Puig Ferrer, de cuarenta y dos años, hijo de Vicente y María, soltero, natural de Igualada, y vecino de Barcelona, zapatero y sin instrucción, como comprendido en los números 1.º y 3.º en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente a este Juzgado para ser conducido a la cárcel de este partido a disposición de la Jma. Audiencia provincial, que ha acordado su prisión en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley. Y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura, y conducción del mismo a la cárcel de este partido a mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia. Dada en Gerona a 12 de Noviembre de 1908.—Ramón Carrera y Fernández.—El Escribano, Francisco Villamayor. JO—3711

GETAFE

D. Arturo Muñoz y Aïmansa, Juez de instrucción del partido de Getafe. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Melitón Alonso Torrejón y Vicente Pérez Salas, el primero de veintidós años de edad, que viste chaqueta, y el segundo de unos veinte años, con blusa y tapabocas, cuyas demás circunstancias, señas personales y domicilio ó paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por estafa a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante al viajar sin billete en un tren desde la estación de Parla a la de Torrejón de Velasco, de la que se fugaron la noche del 17 de Octubre último; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos a mi disposición, con las seguridades convenientes. Dada en Getafe a 14 de Noviembre de 1908.—Arturo Muñoz.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—3760

GIJON—ORIENTE

D. Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón. Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Servando Fuertes Ríos, de veintiséis años, hijo de Narciso y Rosa, casado con Isabel Menéndez, barbero, natural de Oviedo, vecino de esta villa, a quien se ausentó en dirección a Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en sumario que se le sigue por amenazas graves; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho proce-

do, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa. Gijón 18 de Noviembre de 1908.—Manuel Murias.—Por su mandato, Tomás Jiménez. JO—3884

GRANADA—CAMPILLO

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital. Por el presente se cita y llama al súbdito turco Míster Hassan Ahmed Nasif, vecino de Monda, casado, del comercio, de treinta y cinco años de edad, y al testigo Adolfo Montero Villarreal, vecino de Huerva, de treinta y seis años, sirviente, ignorándose el actual paradero de ambos a fin de que dentro de los diez días siguientes a la inserción de esta llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante este Juzgado, para Nueva, número 20, con objeto de ampliarles su declaración en el sumario que se sigue contra Carmen Martínez Triviño sobre hurto al Míster Hassan, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Dada en Granada a 13 de Noviembre de 1908.—José Tellería.—Por su mandato, Félix Rodríguez. JO—3712

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital. Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de atentado, disparo y lesiones contra Nicolás Muñoz Ramacho, de estado casado, camero, de treinta y tres años de edad y domiciliado que estuvo en la paceta de las Murallas de San Cristóbal; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agencias procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión. Y para que se persone en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Plaza Nueva, número 20, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dada en Granada a 16 de Noviembre de 1908.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Aureliano Guglieri. JO—3783

GUADIX

El Sr. D. Francisco Zubano del Val, Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada hoy en el sumario número 340 de 1908 sobre falsedad y usurpación de estado civil, se ha servido acordar se cite al testigo Juan A. Bravo, que fué de esta vecindad hace unos dos años, soltero, amancuado, de unos diez y siete años, a fin de que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado para declarar en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dada en Guadix a 20 de Noviembre de 1908.—El actuario, J. Labella. JO—3887

VILLACARRILLO

D. Ramón García del Valle, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que D. Francisco Calleja y Alonso, de sesenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina y Cirugía, viudo y vecino de Santisteban del Puerto, en este partido, falleció en Madrid, de donde era natural, el 27 de Octubre de este año, bajo testamento otorgado en 4 de Abril de 1905, ante el Notario de referido Santisteban D. Pedro José Medina, en el que instituyó por su única y universal heredera a su esposa Doña Carolina Negrete y Ortiz, premuerta en 20 de Julio de 1906. Y como dicha institución no pueda tener efecto, conforme a lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 912 del Código civil, por sus sobrinos carnales D. Rafael Calleja Santamaría, Doña Carmen Martínez Calleja, Doña Teresa, D. Rafael y D. Enrique González Calleja, hijos de D. Emilio; Doña María del Carmen y Doña María Calleja y Alonso, hermanos de doble vínculo del aludido finado, representado el primero por sí, y los demás por su marido y padre, respectivamente, se ha presentado en este Juzgado escrito solicitando se les declare herederos de aquél. Y a fin de que llegue a noticia de las personas que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia del referido finado, se les llama por el presente para que comparezcan en este dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID. Dada en Villacarrillo a 23 de Noviembre de 1908.—Ramón García del Valle.—Por su mandato, Andrés Medina. X—638

Juzgados municipales.

ALCALA DE HENARES

D. Francisco García Pulgar, Juez municipal suplente de esta ciudad. Por el presente hago saber que en el juicio de faltas por uso de armas sin licencia, seguido contra Julio Castellote y Cesáreo Cortés, ambos en rebeldía, ignorándose el paradero del último, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, a 12 de Noviembre de 1908, el Sr. D. Fernando Cutoli y Cutoli, Juez municipal de la misma, con los adjuntos D. Joaquín Cifuentes y D. Saturnino Monga; habiendo visto y oído el presente juicio de faltas por uso de armas sin licencia, seguido contra Julio Castellote, vecino de Maranchón, y Cesáreo Cortés, de esta vecindad, que se hallan en rebeldía; Fallamos que debemos condenar y condenamos a los denunciados Julio Castellote y Cesáreo Cortés, a cada uno, a la pena de multa en cantidad de 5 pesetas, que harán efectivas en el papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; pérdida de las armas que les fueron ocupadas, que deberán inutilizarse, y pago de las costas de este juicio por iguales partes. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Cutoli. Joaquín Cifuentes.—Saturnino Monga.» Lo que se hace saber por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al referido Cesáreo Cortés. Dada en Alcalá de Henares a 16 de Noviembre de 1908.—Francisco G. Pulgar.—Por su mandato, Francisco Masján. JO—3864

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Noviembre de 1908, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Día 27. Día 28.

Table with columns for bond types (e.g., 4%, 5%, 6%) and their values for the 27th and 28th of November.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1908.

Meteorological observation table for Madrid, Nov 28, 1908. Includes columns for time of day, barometric pressure, wind direction/speed, and temperature.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. Sábado 28 de Noviembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, Nov 28, 1908. Columns include station name, temperature, wind, and sky conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración. Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Saturnino Obispo y mártir, y San Filomeno, mártir.

ESPECTÁCULOS

- REAL.—A las 8.—Sigfredo.
ESPAÑOL.—A las 9.—Divoreiémomos.
LARA.—A las 8 y 1/2.—La fuerza bruta.—La prueba y Fregolina (doble).—La fuerza bruta.
PRICE.—A las 9.—La tempestad.
APOLO.—A las 8 y 1/2.—Las bribonas.—El talismán prodigioso.—Las bribonas.
ESLAVA.—A las 9.—La balsa de aceite.—La república del amor.—La balsa de aceite.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.